



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 149 - MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 72YR5ZJ6G4RGGMG4ZDDP4KQ14
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 207



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora en relación con la autorización administrativa y la autorización de proyecto de ejecución para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Carboneras II» y su infraestructura de evacuación, situadas en el término municipal de El Cubo Tierra del Vino (Zamora). Expte.: RI 22719.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2022, Parque Solar Rigel, S.L., solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución para la planta solar fotovoltaica «Carboneras II» y sus infraestructuras de evacuación.

Segundo. A la vista de esta solicitud y según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 12 de mayo de 2023, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que considerara oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de 20 días.

Tercero. En el periodo otorgado por el trámite de información pública no se reciben alegaciones.

Cuarto. Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas establecidas en el artículo 11 del citado Decreto 127/2003, para que en el plazo de 20 días establecieran su condicionado técnico.

Transcurrido el plazo de los 20 días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitieran en el plazo de 10 días, informándoles de que, en el caso de no recibir su condicionado técnico en el nuevo plazo, se entendería que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

De la misma manera y conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 127/2003, se ha presentado por parte del promotor la conformidad con todos los condicionados recibidos.

Quinto. Consta en el expediente el informe técnico favorable de la concesión de la autorización administrativa de la instalación objeto de este expediente.

R-202303502



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Será competente para dictar la presente resolución el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, según Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 22/10/2018) y Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas. (BOCYL 29/11/2019).

Segundo. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora es competente para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en la provincia de Zamora según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 127/2003, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

Tercero. Son de aplicación a la presente resolución:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

R-202303502



RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Considerando que el solicitante Parque Solar Rigel, S.L., con domicilio en avenida Zugazarte, 32, 2.12 código postal 48930, Getxo (Vizcaya) provisto de CIF B42931287, ha presentado documentación justificativa de su capacidad legal, técnica y económica para la realización del proyecto.

Considerando que I-DE indica que la instalación dispone de permiso de acceso y conexión a la red para una potencia nominal de 1 MW y que conectará en la línea 3 – Cubo del Vino de 13,2 kV de la STR Corrales (13,2 kV), entre los apoyos 89 y 90.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos y a la vista de todo lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía resuelve:

Primero. Otorgar autorización administrativa a Parque Solar Rigel S.L., para la instalación cuyas características se relacionan a continuación:

- La planta fotovoltaica denominada «Carboneras II», tiene una potencia instalada de 1 MW y una capacidad de acceso en el punto de conexión de 1 MW. El centro de transformación de 1 MVA se unirá mediante una línea subterránea de Media Tensión hasta el Centro de Seccionamiento (no objeto de este expediente), para posteriormente conectarse entre los apoyos 89 y 90, a la línea aérea de Media Tensión línea 3 – Cubo del Vino de 13,2 kV de la STR Corrales perteneciente a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

La planta fotovoltaica está compuesta por 1740 paneles fotovoltaicos de 665 Wp de potencia pico, montados sobre estructuras hincadas a tierra y con seguimiento a un eje, con una potencia total de paneles de 1,16 MWp y una potencia total de inversores de 1 MW.

- La Conexión de salida de inversores al transformador se realizará mediante conductores tipo RZ1 3(1x240) mm² Al, con unas longitudes aproximadas de 263 m, 231 m, 196 m, 131 m, 120 m, 75 m, 48 m, 26 m.

La Conexión entre el centro de transformación y el nuevo centro de seccionamiento (no objeto de este expediente) será mediante conductores RHZ1.12/20KV H16.3 (1x240) mm² AL con una longitud aproximada de 469 metros.

Segundo. Otorgar la aprobación de proyecto de ejecución para la instalación previamente citada con las siguientes condiciones:

CONDICIONES

Primera. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

R-202303502



Segunda. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Tercera. El plazo para la ejecución de las instalaciones será de doce meses, contados a partir de la presente resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

En todo caso, el promotor deberá solicitar y obtener la autorización de explotación para esta instalación con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Cuarta. El titular, durante el periodo de construcción y así mismo en el de explotación, tendrá los trabajos bajo su vigilancia e inspección.

Quinta. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese. Igualmente, deberán tenerse en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general y administraciones afectados por la instalación.

Sexta. Asimismo, notificará la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación correspondiente. Podrá solicitarse a través del apartado habilitado para ello en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, cuyo IAPA es el 477, adjuntando todo lo indicado en el siguiente enlace:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/PIantilla100Detalle/1284933058677/Tramite/1284627297720/Tramite>

La conexión de las nuevas instalaciones a la red no podrá realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente autorización de explotación o autorización de explotación provisional para pruebas.

Séptima. La instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Octava. Esta autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución quedan condicionadas a la obtención de la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras del centro de seccionamiento (no objeto de este proyecto).

R-202303502



Novena. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o la declaración inexacta de los datos comunicados.

RECURSO

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 14 de noviembre de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202303502



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y Declaración de utilidad pública en concreto para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (denominada PSFV MUELAS) y su línea de evacuación de 30 kV, situadas todas ellas en los términos municipales de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora).

RI: 22496.

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico; del Título VII: Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

- a) Peticionario: Green Stone Renewable IX, S.L.
- b) Ubicación: La Planta fotovoltaica se sitúa en las parcelas 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 500, 9003, 9007, 9009 del polígono 505 y parcelas 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 833 del polígono 506 todas ellas en el término municipal de Muelas del Pan. Por otro lado, la línea eléctrica, en Muelas del Pan afecta a:
 - Polígono 505: parcelas 643, 642, 641, 640, 639, 638, 637, 636, 635, 634, 633, 632, 630, 629 9002
 - Polígono 101: parcelas 2, 3, 315, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 9116, 22, 23, 24, 326, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 9115, 47, 9071, 48 y 9009,
 - Polígono 113: parcelas 9009, 3, 5, 4, 7, 8, 186, 187, 188, 11, 175, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 9047, 9005, 199, 200, 201, 205, 202, 9045, 9007, 206, 289, 204, 288, 286, 9046, 287, 261, 262, 263, 264, 158, 265, 159, 233, 258, 255 y 254.Y en el término municipal Villalcampo, afecta a las parcelas 304, 9103, 303, 9088 del polígono 4, y a las parcelas 9088, 12, 21 y 22 del polígono 8.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d) Características principales:
 - La planta fotovoltaica denominada «MUELAS», tiene una potencia instalada de 49,08 MW, y una capacidad de acceso en el punto de conexión de 46 MW. La planta solar fotovoltaica consta 6 centros de transformación de

R-202303804



relación de transformación 600/<34,5 kV y con una potencia limitada de 8,18 MVA. Estos seis centros de transformación irán conectados al centro de seccionamiento con líneas subterráneas de 30 kV. Desde el centro de seccionamiento se evacúa la energía mediante una línea de 30 kV soterrada, con montaje en triple circuito, hasta la «SET Ricobayo 1» (SET objeto de otro proyecto). Finalmente, desde la «SET Ricobayo 1» se evacuará la energía mediante una línea de 220 kV hasta el punto final de evacuación en la «SET Ricobayo 220 kV» propiedad de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora).

e) Presupuesto:

- Presupuesto ejecución planta fotovoltaica: 21.397.559,35 €.
- Presupuesto ejecución línea soterrada 30 kV: 1.960.030,98 €

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados, que se indican en el anexo adjunto, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren.

Igualmente, en cumplimiento de la legislación que resulta de aplicación, también se podrán consultar los documentos en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de Energía y Minería -www.energia.jcyl.es-, en el apartado correspondiente a la información pública en materia de energía y minas o en el siguiente enlace:

<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-zamora.html>

Zamora, 20 de diciembre de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS CONSIDERADOS POR EL PETICIONARIO COMO NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y PARA LA IMPOSICIÓN Y EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INDICADAS

N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afectaciones	SOPD (m²)	SSPP (m²)			SSA (m²)			SOT (m²)
								Const ruc.	Vuelo	Zanja	Const ruc.	Vuelo	Zanja	
1	Muelas del Pan	49149A505006500000KM	505	650	Hermanos Carbajo Castaño	Planta fotovoltaica	16663,88	-	-	-	-	-	-	-
2	Muelas del Pan	49149A505006510000KO	505	651	Manuel Carbajo Castaño	Planta fotovoltaica	9403,169	-	-	-	-	-	-	-
3	Muelas del Pan	49149A505006550000KX	505	655	Mafide Lobo Cimarra	Planta fotovoltaica	8170	-	-	-	-	-	-	-
4	Muelas del Pan	49149A505006440000KL	505	644	Basilia Pastor Lorenzo	Planta fotovoltaica	7831,708	-	-	-	-	-	-	-
5	Muelas del Pan	49149A505006450000KT	505	645	Faustino Pastor Codesal	Planta fotovoltaica	46488,45	-	-	-	-	-	-	-
6	Muelas del Pan	49149A506008250000KJ	506	825	Melchor Mozas Pastor	Planta fotovoltaica	15617	-	-	-	-	-	-	-
7	Muelas del Pan	49149A506008180000KR	506	818	Ayuntamiento Muelas del Pan	Planta fotovoltaica	473	-	-	-	-	-	-	-

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afectaciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
8	Muelas del Pan	49149A50500643	505	643	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada		-	-	35,26	-	-	35,26	87,55
9	Muelas del Pan	49149A50500642	505	642	Castaño Gago Encarnación (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada	1,04	-	-	317,19	-	-	317,19	785,48
10	Muelas del Pan	49149A50500641	505	641	Bollo Barroso Teresa (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada		-	-	67,6	-	-	67,6	167,47
11	Muelas del Pan	49149A50500640	505	640	Lorenzo Bollo Isaac	Línea Eléctrica Soterrada		-	-	38,27	-	-	38,27	94,8
12	Muelas del Pan	49149A50500639	505	639	Nieto Dominguez Lucas (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada		-	-	92,36	-	-	92,36	228,82
13	Muelas del Pan	49149A50500638	505	638	Sutil Dominguez Nemesia	Línea Eléctrica Soterrada	0,52	-	-	112,39	-	-	112,39	278,43
14	Muelas del Pan	49149A50500637	505	637	Anton Sutil Mercedes	Línea Eléctrica Soterrada		-	-	118,19	-	-	118,19	292,79
15	Muelas del Pan	49149A50500636	505	636	Castaño Anton Santiago	Línea Eléctrica Soterrada				85,64			85,64	212,15
16	Muelas del Pan	49149A50500635	505	635	Pastor Castaño Toribio	Línea Eléctrica Soterrada				90,42			90,42	224
17	Muelas del Pan	49149A50500634	505	634	Dominguez Dominguez Pascuala	Línea Eléctrica Soterrada				61,87			61,87	153,28
18	Muelas del Pan	49149A50500633	505	633	Codosal Anton Jose	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			133,28			133,28	331,48
19	Muelas del Pan	49149A50500632	505	632	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			538,45			538,45	1335,18

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
20	Muelas del Pan	49149A50500630	505	630	Andrés Barroso Pascuala	Línea Eléctrica Soterrada	1,04			527,81			527,81	1309,45
21	Muelas del Pan	49149A50500629	505	629	Pastor Pastor Ismael	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			351,94			351,94	873,14
22	Muelas del Pan	49149A50509002	505	9002	Ayuntamiento de Muelas del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				19,24			19,24	47,64
23	Villalcampo	49276A00400304	4	304	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada	1,56			1167,46			1167,46	2896,08
24	Villalcampo	49276A00409103	4	9103	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			238,14			238,14	549,86
25	Villalcampo	49276A00400303	4	303	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada								41,47
26	Villalcampo	49276A00409088	4	9088	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada				11,71			11,71	29,03
27	Villalcampo	49276A00809088	8	9088	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada				13,12			13,12	32,69
28	Villalcampo	49276A00800012	8	12	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada	2,07			1268,67			1268,67	3170,94
29	Villalcampo	49276A00800021	8	21	-	Línea Eléctrica Soterrada								39,97
30	Muelas del Pan	49149A10100002	101	2	Fernandez Gonzalez Felicidad	Línea Eléctrica Soterrada				75,94			75,94	188,13
31	Muelas del Pan	49149A10100003	101	3	Barroso Gonzalez Jose Y Barroso Gonzalez Francisco	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			179,81			179,81	444,44
32	Muelas del Pan	49149A10100004	101	4	Barroso Martin Martin	Línea Eléctrica Soterrada				76,03			76,03	188,35

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
33	Muelas del Pan	49149A10100005	101	5	Rapado Nieto Antonia	Línea Eléctrica Soterrada				32,02				79,32
34	Muelas del Pan	49149A10100006	101	6	Nieto Barroso Maria Isabel	Línea Eléctrica Soterrada				36,93				91,49
35	Muelas del Pan	49149A10100007	101	7	Barreiro Blanco Eugenio; Barreiro Prieto Javier Y Barreiro Prieto Ana Maria	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			68,87				171,9
36	Muelas del Pan	49149A10100008	101	8	Rapado Nieto Antonia	Línea Eléctrica Soterrada				62,32				154,38
37	Muelas del Pan	49149A10100012	101	12	Ayuntamiento De Villalcampo	Línea Eléctrica Soterrada				98,86				244,90
38	Muelas del Pan	49149A10100013	101	13	Manso Rapado Maria Luisa; Manso Rapado Francisco Javier Y Manso Rapado Evangelina	Línea Eléctrica Soterrada				68,15				168,83
39	Muelas del Pan	49149A10100014	101	14	Galán Rapado Antonio (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			59,43				147,22
40	Muelas del Pan	49149A10100017	101	17	Barroso Gonzalez Jose Y Barroso Gonzalez Francisco	Línea Eléctrica Soterrada				92,25				228,53
41	Muelas del Pan	49149A10100019	101	19	Barroso Nieto Maria Isabel	Línea Eléctrica Soterrada				112,27				278,12
42	Muelas del Pan	49149A10100020	101	20	Faundez Bollo Fermin	Línea Eléctrica Soterrada				83,57				207,03
43	Muelas del Pan	49149A10100021	101	21	Maria Encarnación Nieto Andres	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			159,56				396,56

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
44	Muelas del Pan	49149A10109116	101	9116	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				10,28				25,47
45	Muelas del Pan	49149A10100022	101	22	Bernardo Gonzalez Maria Teresa	Línea Eléctrica Soterrada				40,37			40,37	100,01
46	Muelas del Pan	49149A10100023	101	23	Antonio Rapado Galdán	Línea Eléctrica Soterrada				40,94			40,94	101,42
47	Muelas del Pan	49149A10100326	101	326	Alonso Andres Luis	Línea Eléctrica Soterrada				71,02			71,02	175,94
48	Muelas del Pan	49149A10100025	101	25	Prieto De La Peña Gerardo; Prieto De La Peña Luis María Y Prieto De La Peña Federico	Línea Eléctrica Soterrada				75,88			75,88	187,98
49	Muelas del Pan	49149A10100027	101	27	Barroso Gonzalez Jose Y Barroso Gonzalez Francisco	Línea Eléctrica Soterrada				46,86			46,86	116,09
50	Muelas del Pan	49149A10100029	101	29	Andres Bartolome Emilio (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada				81,32			81,32	201,45
51	Muelas del Pan	49149A10100030	101	30	Barroso Pellicer Tomasa	Línea Eléctrica Soterrada				54,33			54,33	134,59
52	Muelas del Pan	49149A10100031	101	31	Dominguez Gonzalez Lucila	Línea Eléctrica Soterrada				41,2			41,2	102,06
53	Muelas del Pan	49149A10100032	101	32	Alonso Barroso Josefa	Línea Eléctrica Soterrada				79,94			79,94	198,03
54	Muelas del Pan	49149A10100033	101	33	De San Justo Garcia Andres	Línea Eléctrica Soterrada				83,96			83,96	207,99
55	Muelas del Pan	49149A10100035	101	35	Barroso Rapado Manuela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada				35,95			35,95	89,06

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
56	Muelas del Pan	49149A10100036	101	36	Gonzalez Plorno Rafaela; Gonzalez Plorno Jesusa Y Gonzalez Plorno Maria Angeles	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			42,97			42,97	107,75
57	Muelas del Pan	49149A10100037	101	37	Rapado Del Toro Leonides	Línea Eléctrica Soterrada				35,57			35,57	88,12
58	Muelas del Pan	49149A10100039	101	39	Bernardo Gonzalez Matilde	Línea Eléctrica Soterrada				101,48			101,48	251,39
59	Muelas del Pan	49149A10100040	101	40	Barroso Barroso Marcelo	Línea Eléctrica Soterrada				106,9			106,9	264,82
60	Muelas del Pan	49149A10100042	101	42	Barroso Mañanes Francisco; Barroso Andres Vicente; Barroso Andres Maria Y Barroso Andres Nuria	Línea Eléctrica Soterrada				99,49			99,49	246,46
61	Muelas del Pan	49149A10100043	101	43	Barroso Rapado Manuela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada				33,43			33,43	82,82
62	Muelas del Pan	49149A10100044	101	44	Fernandez Bernardo Luis Francisco	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			36,59			36,59	91,93
63	Muelas del Pan	49149A10100045	101	45	Rapado Nieto Antonia	Línea Eléctrica Soterrada				87,39			87,39	216,49
64	Muelas del Pan	49149A10100046	101	46	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				103,69			103,69	256,87
65	Muelas del Pan	49149A10109115	101	9115	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				13,06			13,06	32,35
66	Muelas del Pan	49149A10100047	101	47	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada	1,04			815,28			815,28	2022,24

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Poligono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
67	Muelas del Pan	49149A10109071	101	9071	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				9,67				23,96
68	Muelas del Pan	49149A10100048	101	48	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada	1,04			174,16			174,16	433,87
69	Muelas del Pan	49149A10109009	101	9009	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				4,87			4,87	12,06
70	Muelas del Pan	49149A11309009	113	9009	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				9,85			9,85	24,40
71	Muelas del Pan	49149A11300003	113	3	Barroso Gonzalez Jose Y Barroso Gonzalez Francisco	Línea Eléctrica Soterrada				69,11			69,11	171,20
72	Muelas del Pan	49149A11300005	113	5	Rapado Nieto Antonia	Línea Eléctrica Soterrada				6,83			6,83	65,70
73	Muelas del Pan	49149A11300004	113	4	Barroso Martin Martin	Línea Eléctrica Soterrada				46,53			46,53	65,99
74	Muelas del Pan	49149A11300007	113	7	Barreiro Blanco Eugenio; Barreiro Prieto Javier Y Barreiro Prieto Ana Maria	Línea Eléctrica Soterrada				86,33			86,33	213,86
75	Muelas del Pan	49149A11300008	113	8	Rapado Nieto Antonia	Línea Eléctrica Soterrada				166,2			166,2	411,72
76	Muelas del Pan	49149A11300186	113	186	Andres Ramajo Maria Angeles	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			51,04			51,04	127,12
77	Muelas del Pan	49149A11300187	113	187	Barroso Barroso Esperanza	Línea Eléctrica Soterrada				111,24			111,24	250,48
78	Muelas del Pan	49149A11300011	113	11	Rapado Castaño Manuela	Línea Eléctrica Soterrada				3,77			3,77	109,93

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
79	Muelas del Pan	49149A11300175	113	175	Rapado Nieto Antonia; Lopez Rapado Pilar; Lopez Rapado Maria Del Carmen Y Lopez Ortega Antonio Cordesal Martin Ana Covadonga	Línea Eléctrica Soterrada				83,29			83,29	121,14
80	Muelas del Pan	49149A11300191	113	191	Gesto Lopez Juan; Gesto Barroso Noemi Y Roldan Gesto Sergio	Línea Eléctrica Soterrada				103,18			103,18	290,06
81	Muelas del Pan	49149A11300190	113	190	Bernardo Gonzalez Maria Teresa	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			123,67			123,67	268,51
82	Muelas del Pan	49149A11300192	113	192	Martinez Martin Manuel	Línea Eléctrica Soterrada				122,04			122,04	304,03
83	Muelas del Pan	49149A11300193	113	193	Andres Andres Angela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada				144,36			144,36	357,62
84	Muelas del Pan	49149A11300196	113	196	Barroso Barroso Miguel	Línea Eléctrica Soterrada				169,74			169,74	420,49
85	Muelas del Pan	49149A11300197	113	197	Nieto Macias Luis	Línea Eléctrica Soterrada				47,77			47,77	118,34
86	Muelas del Pan	49149A11300198	113	198	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				83,82			83,82	280,39
87	Muelas del Pan	49149A11309005	113	9005	Barroso Rapado Manuela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			342,53			342,53	382,26
88	Muelas del Pan	49149A11300200	113	200	Barroso Rapado Manuela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada								35,37
89	Muelas del Pan	49149A11300201	113	201	Barroso Rapado Manuela (Herederos De)	Línea Eléctrica Soterrada								32,72

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afectaciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
90	Muelas del Pan	49149A11300205	113	205	Gonzalez Amaiz Jose Antonio	Línea Eléctrica Soterrada				0,46			0,46	45,87
91	Muelas del Pan	49149A11309045	113	9045	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				2,87			2,87	19,93
92	Muelas del Pan	49149A11309007	113	9007	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada				1,94			1,94	31,97
93	Muelas del Pan	49149A11300206	113	206	Gonzalez Amaiz Jose Antonio Y Gonzalez Amaiz Francisco Javier	Línea Eléctrica Soterrada				5,96			5,96	34,70
94	Muelas del Pan	49149A11300289	113	289	Piñero Barroso Praxedes	Línea Eléctrica Soterrada				20,72			20,72	117,23
95	Muelas del Pan	49149A11300286	113	286	Nieto Barroso Maria Isabel	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			39,49			39,49	296,55
96	Muelas del Pan	49149A11300288	113	288	Nieto Barroso Maria Isabel	Línea Eléctrica Soterrada				5,92			5,92	63,05
97	Muelas del Pan	49149A11309046	113	9046	Ayuntamiento De Muelas Del Pan	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			458,75			458,75	423,50
98	Muelas del Pan	49149A11300263	113	263	lizquierdo Infante Milagros	Línea Eléctrica Soterrada								51,73
99	Muelas del Pan	49149A11300264	113	264	lizquierdo Infante Milagros	Línea Eléctrica Soterrada								29,31
100	Muelas del Pan	49149A11300158	113	158	Barroso Perez Antonio; Barroso Barroso Maria Pilar; Barroso Barroso Jose Antonio; Barroso Barroso Emilia; Barro Obarroso Esperanza Y Barroso Barroso Maria Carmen	Línea Eléctrica Soterrada				71,78			71,78	296,49

R-202303804



N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afecciones	SOPD (m2)	SSPP (m2)			SSA (m2)			SOT (m2)
								Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	Zanja	
101	Muelas del Pan	49149A11300265	113	265	Gonzalez Plorno Rafaela; Gonzalez Plorno Jesusa Y Gonzalez Plorno Maria Angeles	Línea Eléctrica Soterrada				1,27				112,95
102	Muelas del Pan	49149A11300159	113	159	Nieto Gonzalez Antonia	Línea Eléctrica Soterrada								109,47
103	Muelas del Pan	49149A11300233	113	233	Barroso Gonzalez Jose Y Barroso Gonzalez Francisco	Línea Eléctrica Soterrada				109,02				271,37
104	Muelas del Pan	49149A11300258	113	258	Prieto Barroso Praxedes	Línea Eléctrica Soterrada	0,52			105,94				261,66
105	Muelas del Pan	49149A11300254	113	254	Pelaez Barroso Maria Begoña	Línea Eléctrica Soterrada	1,56			76,33				174,87

Significado abreviaturas:

SOPD: Superficie de ocupación de pleno dominio.

Es la superficie, en m², la superficie de la finca que se ocupa permanentemente y no va a poder ser utilizada por el propietario. Está constituida por la suma de las siguientes superficies: la superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra; la superficie ocupada por los centros de seccionamiento; la superficie ocupada por los centros de transformación y subestaciones; la superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes; la superficie ocupada por los paneles solares, y la superficie ocupada por los caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSPP: Superficie de servidumbre permanente de paso.

Es la superficie, en m², ocupada por la proyección de la línea eléctrica o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento. En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables de viento; esto es, cuando los conductores están desplazados hacia el exterior por un viento de 120 km/h. En las líneas subterráneas, se obtiene multiplicando el ancho de la zanja necesario para establecer la línea por la longitud de esta que afecta a la parcela. Por esta superficie pasa la línea y/o las palas del generador permanentemente, y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilar, conservar y reparar la instalación. El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente cada vez que se haga uso de él.

SSA: Superficie de servidumbre de afección.

Es la superficie, en m², en la que, debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, ni construir edificios ni instalaciones industriales. Tampoco se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 cm en los tramos por los que discurren líneas subterráneas. Para líneas aéreas, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo la acción de un viento de 120 km/h. Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca de la línea subterránea.

SOT: Superficie de ocupación temporal.

Es la superficie, en m², necesaria para construir las instalaciones eléctricas que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. Incluye los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea o por los caminos realizados con ocupación permanente. Estas superficies, tras realizar la instalación, se tienen que dejar como estaban antes de iniciar los trabajos.

R-202303804



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo
Sección de medio ambiente, Arbitraje y Conciliación

Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Zamora, en el que se establece el calendario laboral para el año 2024 (Código del Acuerdo 49000905011981/ Localizador CL_ZO36UU82).

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Zamora, suscrito con fecha 18 de diciembre de 2023 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

Zamora, 22 de diciembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202303807



ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS
Y DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Asistentes.

ASCONZA – CEOE*CEPYME Zamora
D. JAFM
D. ISC

Asesora:
Dña. PSO

CCOO HÁBITAT.
Dña. VHG

UGT-FICA ZAMORA
D. ALO

En la ciudad de Zamora, siendo las 9.30 horas del día 18 de diciembre de 2023 se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora, las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento.

El objeto de la reunión es establecer el calendario laboral para el año 2024.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2024, quedando fijados los siguientes festivos de convenio, FC, se adjunta modelo de calendario estableciendo estos festivos:

- 1.- Viernes, 5 de enero
- 2.- Lunes, 12 de febrero
- 3.- Miércoles, 27 de marzo
- 4.- Lunes, 22 de abril
- 5.- Jueves, 2 de mayo
- 6.- Viernes, 3 de mayo
- 7.- Miércoles, 14 de agosto
- 8.- Viernes, 16 de agosto
- 9.- Lunes, 19 de agosto
- 10.- Lunes, 14 de octubre
- 11.- Jueves, 31 de octubre
- 12.- Lunes, 23 de diciembre
- 13.- Martes, 24 de diciembre

Segundo.- Los Festivos marcados como FN son los publicados por Junta de Castilla y León en el BOCyL de 9/10/2023, las Fiestas Locales marcadas como FL

R-202303807



son las de la ciudad de Zamora, para el resto de localidades se estará a lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Tercero.- La jornada laboral establecida en este calendario para el año 2024 será de 1.736 horas de trabajo efectivo según lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Cuarto.- En el supuesto de que por disposición legal hubiese una reducción en las horas semanales de trabajo, la Comisión Negociadora se reunirá para reajustar el calendario laboral de 2024, y en su caso los festivos de convenio aprobados en la presente reunión.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Autoridad Laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 10:00 horas, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha ut supra de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por ASCONZA
(CEOE*CEPYME Zamora)

Por CCOO HÁBITAT.

Por U.G.T.FICA ZAMORA



**CALENDARIO LABORAL DE CONSTRUCCIÓN OP Y DERIVADOS DEL
CEMENTO DE ZAMORA PARA EL AÑO 2024**

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA	
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1	
2	8	8	S	8	FC	D	8	8	8	8	S	8	2	
3	8	S	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	3	
4	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4	
5	FC	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5	
6	FN	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6	
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7	
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	9	
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	10	
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11	
12	8	FC	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12	
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13	
14	D	8	8	D	8	8	D	FC	S	FC	8	S	14	
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15	
16	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	16	
17	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	17	
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18	
19	8	8	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	8	19	
20	S	8	8	S	FL	8	S	8	8	D	8	8	20	
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21	
22	8	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	D	22	
23	8	8	S	FA	8	D	8	8	8	8	S	FC	23	
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	24	
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25	
26	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	26	
27	S	8	FC	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27	
28	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28	
29	8	8	FN	8	8	FL	8	8	D	8	8	D	29	
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30	
31	8		D		8		8	S		FC		8	31	
HORAS	168	160	144	160	152	160	184	144	168	168	160	136	HORAS	
DÍAS	21	20	18	20	19	20	23	18	21	21	20	17	DÍAS	
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES	
FN	FIESTAS EN CASTILLA Y LEON.			FL	FIESTA LOCAL.			FA	F AUTONOMICA			FC	FIESTA CONVENIO	
La jornada para el año 2024 es de 1736 horas de trabajo efectivo repartidas en 217 días de trabajo														
Los días señalados con el epigrafe FC, al tratarse de ajuste de la jornada, no se computaran como vacaciones														
HORARIO DE VERANO: de lunes a viernes de 08:00-13:00 horas y de 15:00-18:00 h														
HORARIO DE INVIERNO: de lunes a viernes de 08:30-13:00h y de 14:30-18:00 h														

R-202303807



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo
Sección de medio ambiente, Arbitraje y Conciliación

Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, en el que se establece el calendario laboral para el año 2024 (Código del Acuerdo 49001505011983/ Localizador CL_XN43CV83).

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2023 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 20 de diciembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202303766



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA

Asistentes.

CEOE*CEPYME Zamora
Doña Susana Iglesias Miguel.

POR U.G.T.
Don Ángel Lobo Ordóñez.

POR CC.OO.
Doña Verónica Huerga Giria.

En la ciudad de Zamora, siendo las 9:30 horas del día 14 de diciembre de 2023, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera.

El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2024, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Industria de la Madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2024, quedando fijados los siguientes festivos de Convenio:

- Viernes 5 de enero
- Lunes 12 de febrero
- Miércoles 27 de marzo
- Lunes 22 de abril
- Viernes 17 de mayo
- Viernes 26 de julio
- Viernes 16 de agosto
- Viernes 11 de octubre
- Jueves 5 de diciembre
- Lunes 23 de diciembre
- Martes 24 de diciembre

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- En el supuesto de que por disposición legal hubiese una reducción en las horas semanales de trabajo, la Comisión Negociadora se reunirá para reajustar el calendario laboral de 2024 y, en su caso, los festivos de convenio aprobados en la presente reunión.

Cuatro.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.

R-202303766



Y siendo las 10:00 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

CEOE*CEPYME Zamora

Por UGT

Por CC.OO

**CALENDARIO LABORAL INDUSTRIA DE LA MADERA
DE ZAMORA 2024**

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	FC	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FC	5
6	FN	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	9
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	10
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	11
12	8	FC	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	16
17	8	S	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	17
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	S	8	8	S	FL	8	S	8	8	D	8	8	20
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	8	S	FA	8	D	8	8	8	8	S	FC	23
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	24
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	8	8	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	8	26
27	S	8	FC	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8	8	FN	8	8	FL	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30
31	8		D		8		8	S		8		8	31
HORAS	168	160	144	160	160	160	176	160	168	176	160	128	HORAS
DÍAS	21	20	18	20	20	20	22	20	21	22	20	16	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEÓN. **FL** FIESTA LOCAL. **FA** AUTONOMICA **FC** FIESTA CONVENIO

La jornada para el año 2024 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo.

Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajuste de jornada, no computarán como vacaciones

Las FL (Fiestas Locales), se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades las dos fiestas

locales que se celebren en el domicilio de la empresa, salvo que éstas coincidan con sábado, domingo

o festivo, en cuyo caso se disfrutarán las señaladas en el presente calendario.

El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se

pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá ser

readaptado en los diferentes centros de trabajo.

R-202303766



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en su sesión de 1 de septiembre de 2023 aprobó II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, así como el protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo que acompaña al mismo, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 11 de agosto de 2023 se dictó orden por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior y Fondos Europeos de la Excm. Diputación Provincial de Zamora para la aprobación II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

2.- Con fecha 23/5/2023 se alcanza en la Comisión Negociadora del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora un acuerdo sobre la aprobación de un plan de igualdad de oportunidades que incluye un protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

3.- Con fecha 25/5/2023 se alcanza en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF y USO un acuerdo sobre el plan citado en el apartado previo.

4.- Con fecha 29 de mayo de 2018 el Comité de Seguridad y Salud aprobó el protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo citado anteriormente.

Antecedentes sobre los que es necesario hacer los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dedica su Capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que *“en el caso de las empresas de más de cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”*.

Dicha Ley en el Capítulo III del Título V determina las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las Administraciones Públicas, estableciendo, en su artículo 64 la obligación, aún referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que *“el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colecti-*

R-202303781



va en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros.”

Por su parte, y ya con carácter general para todas las Administraciones Públicas, la D.A. 7.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, establece que *“las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”*.

Igualmente, la citada Ley Orgánica 3/2007 impone en el también citado Capítulo III del Título V una serie de obligaciones a todas las Administraciones Públicas, y así se imponen unos criterios de actuación -art.51-, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento de jornadas, permisos y vacaciones de esta Diputación Provincial de Zamora), o, por último -art. 62- se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

II.- En desarrollo de la ley orgánica citada en el apartado previo se han aprobado los R.D. 901/2020 y 902/2020, ambos de 13 de octubre de 2023.

El primero de ambos regula los planes de igualdad y su registro, para lo que modifica el Real Decreto 713/2010, de 28-5-2020, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. El segundo de los citados incide en la igualdad retributiva entre mujeres y hombres, lo que influye de forma decisiva en el contenido a observar por los planes de igualdad.

III.- El presente Plan es el resultado de sendos acuerdos. El primero de ellos alcanzado, previa negociación, por las partes integrantes de la comisión negociadora prevista en el artículo 5 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre, y constituida al efecto. El segundo de ellos, de 25/5/2023, alcanzado en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF y USO en cumplimiento del art. 37 del R.D.L. 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

IV.- El presente plan es de aplicación a los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con la condición de personal funcionario, eventual y laboral.

V.- El plan tendrá una vigencia de cuatro años, que se prorrogará hasta la aprobación de un nuevo plan.

VI.- Si bien la regulación prevista en el R.D. 901/2020, de 13 de octubre, tiene exclusivamente su ámbito subjetivo en las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras de acuerdo con su art. 2, el contenido del presente plan ha sido negociado cumpliendo lo previsto en su art. 5 y su contenido es el previsto en el Capítulo III del mismo, arts. 7 y ss.

Lo cual no obsta, dada la condición de Administración Pública de esta entidad local, para que el plan haya sido sometido a negociación en su Mesa General de Negociación pues es obligación legal impuesta por el art. 37 del R.D.L. 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiéndose alcanzado en tal ámbito el acuerdo citado anteriormente.

R-202303781



VII.- Los objetivos del plan son coherentes con el diagnóstico que contiene el mismo y sus conclusiones:

“6.12.- Diagnóstico y conclusiones.

Los datos y antecedentes anteriores, en los que se fundamenta este diagnóstico, pueden y deben considerarse como alentadores desde la perspectiva de género, pues aportan elementos suficientes para poder considerar que, en términos generales, en la Diputación Provincial de Zamora la igualdad de oportunidades se encuentra adecuadamente “interiorizada” en la organización, tanto en su estructura como en la cotidiana labor del personal de la institución, sin perjuicio de que sea necesario continuar progresando y mejorando la situación.

El análisis de la situación indica que no se detectan carencias relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Al contrario, en términos estructurales tampoco existe en la Diputación Provincial de Zamora discriminación alguna por razón de género: los derechos y obligaciones son idénticos para todo el personal, escala retributiva incluida.

De ello dan fe los datos cuantitativos de distribución, entre hombres y mujeres, del colectivo de empleados de esta entidad local; datos que ilustran, en general, una situación positiva en términos de igualdad –con ligero predominio de las mujeres– destacando de manera muy llamativa la equidad existente en la ocupación de puestos de responsabilidad. Ello adquiere aún más trascendencia por ser éste el resultado de la voluntad individual de cada persona en querer incorporarse a la Diputación Provincial de Zamora y del respeto de la institución provincial, como parte integrante de la Administración Pública, a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y promoción profesional.

Este alentador panorama debe suponer, por tanto, un importante apoyo para la puesta en marcha y posterior desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación y del protocolo de “Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo” que contribuirá a mejorar aún más la situación actual.”

VIII.- Se contempla en el plan la creación de una Comisión de Igualdad, paritaria, integrada por representantes de la Diputación y de la representación sindical, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, como órgano de vigilancia, aplicación e impulso de los acuerdos y políticas de igualdad de trato entre mujeres y hombres dentro de la Diputación de Zamora.

Dicha Comisión, que habrá de constituirse en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este Plan, realizará el seguimiento del Plan de Igualdad y tendrá capacidad para proponer medidas y acuerdos que contribuyan a aumentar y fomentar la igualdad objeto de este plan dentro de la Diputación de Zamora.

IX.- No se aprecia por el plan la existencia en esta entidad local de una infrarepresentación femenina.

Contemplándose de acuerdo con el criterio comúnmente aceptado de considerar que existe “equidad” entre hombres y mujeres cuando la proporción de empleados de cada uno de ambos sexos no excede, en un sentido u otro, de un 40/60 de porcentaje.

El análisis de los datos contenidos en el presente plan permite concluir al propio plan que desde la perspectiva de sexo, la distribución del personal en esta Diputación se encuentra en situación de equidad, al coincidir los datos con ese criterio estandarizado, haciendo especial hincapié en que el mayor porcentaje corres-



ponde, en este caso, a las mujeres. Circunstancia aún más acentuada al observar los datos obtenidos en la distribución por género en plazas del Subgrupo A1, A2 y C1, así como en la Subescala de Administración General, igual comentario procede en relación con el personal laboral y las categorías profesionales correspondientes a los Grupos 2º, 3º y 4º de su clasificación de acuerdo con el convenio colectivo propio.

X.- Se acompaña al presente plan como parte integrante e inseparable del mismo un protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018 por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.

Y aunque, hasta la fecha, no se haya recibido en la Diputación Provincial de Zamora denuncia alguna por acoso sexual o violencia por razón de género en el ámbito laboral es necesario disponer de una herramienta que permita seguir propiciando esta tendencia y que permita contribuir a dar una solución ágil y eficaz a situaciones generadas por conductas injustificables e inapropiadas.

XI.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 33.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.1 letra d) del Reglamento Orgánico de esta Diputación resulta de competencia del Pleno la aprobación de planes de carácter provincial. Competencia no delegable conforme a lo dispuesto en el artículo 43.7 de dicho Reglamento Orgánico.

Debiendo el asunto ser sometido a la decisión del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 del citado reglamento orgánico, éste, salvo declaración de urgencia, deberá ser sometido al dictamen de la comisión informativa correspondiente.

No requiriéndose mayoría cualificada para la aprobación del referido plan no resultará preceptivo informe previo del Sr. Secretario General.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Excm. Diputación Provincial de Zamora que se contiene en el anexo adjunto así como el protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo que acompaña al mismo.

Segundo.- Que una vez sea aprobado el plan citado en el apartado previo se publique para general conocimiento su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y se proceda a su registro público de acuerdo con el art. 11 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre.



ANEXO
II PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES INTERNO
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

- 1.- Introducción.
- 2.- Partes que conciertan el Plan.
- 3.- Ámbito de aplicación.
- 4.- Vigencia del Plan.
- 5.- Principios del Plan.
- 6.- Diagnóstico de la situación en materia de igualdad.
 - 6.1.- Información de la entidad.
 - 6.2.- Organización de la entidad.
 - 6.3.- Información cuantitativa de la plantilla.
 - 6.4.- Estudio de las bases de selección, contratación y provisión del personal, y de promoción profesional desde la perspectiva de género.
 - 6.5.- Condiciones de trabajo, clasificación profesional, retribuciones. La auditoría retributiva.
 - 6.6.- Registro salarial.
 - 6.7.- Formación en materia de igualdad.
 - 6.8.- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
 - 6.9.- Infrarrepresentación femenina.
 - 6.10.- Prevención del acoso y por razón del género.
 - 6.11.- Comisión de Igualdad.
 - 6.12.- Diagnóstico y conclusiones.
- 7.- Objetivos del Plan.
- 8.- Seguimiento y evaluación del Plan.
- 9.- Anexo: Protocolo de Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.- Introducción.

El II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades -2023/2027- de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, recoge, propone y visibiliza la planificación, gestión y aplicación de una política en materia de igualdad de oportunidades que engloba estrategias y actuaciones específicas en seis áreas de ejecución para impulsar la transversalidad, reorientando así las políticas de todas las áreas de la Diputación, de tal manera que sean asumidas con perspectiva de género a través de sus diferentes órganos y unidades administrativas, se adquiera un compromiso con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo un triple objetivo: favorecer el avance en la consecución de la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación de esta Institución; dar cumplimiento y desarrollar la legislación vigente en materia de igualdad y contribuir al proceso de modernización de la Administración Pública.

Ya en su artículo 14, la Constitución Española establece que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

R-202303781



Asimismo, el artículo 9.2 de la Carta Magna establece que corresponde a los poderes públicos *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, dedica el Capítulo I del Título IV a la igualdad de trato y oportunidad en el ámbito laboral, estableciendo en su artículo 45.2 que *“en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”*.

Dicha Ley en el Capítulo III del Título V contempla las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de las Administraciones Públicas, recogiendo en su artículo 64 la obligación, aun referida únicamente a la Administración General del Estado, de aprobar un Plan de Igualdad, prescribiendo que *“el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros.”*

Por su parte, y ya con carácter general para todas las Administraciones Públicas, la Disposición adicional séptima del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, prevé que *“las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un Plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”*.

Igualmente, la citada Ley 3/2007, impone, en el también citado Capítulo III del Título V, una serie de obligaciones a todas las Administraciones Públicas, y así se imponen unos criterios de actuación, artículo 51, o una serie de medidas destinadas a favorecer y fomentar la igualdad de género (algunas de ellas ya recogidas en el Reglamento sobre jornada, horarios de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora), o, por último, artículo 62, se impone la elaboración y negociación de un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Así pues, la elaboración y aprobación de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para el Personal de la Diputación de Zamora supone el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades.

R-202303781



2.- Partes que conciertan el Plan.

Este plan ha sido fruto del acuerdo alcanzado, previa negociación, por las partes integrantes de la comisión negociadora prevista en el artículo 5 del R.D. 901/2020, de 13 de octubre, y constituida al efecto.

3.- Ámbito de aplicación.

El presente Plan se aplicará a los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con la condición de personal funcionario, eventual y laboral.

4.- Vigencia del Plan.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, manteniéndose la misma hasta la aprobación de un nuevo plan.

5.- Principios del Plan.

Los principios que han de regir el “Plan Interno de Igualdad de Oportunidades” son los siguientes:

- Transversalidad, ya que la perspectiva de género e igualdad de oportunidades ha de implicar a todas las Áreas, Servicios y Centros Asistenciales de la Diputación de Zamora y sus OO.AA.
- Dinamismo y flexibilidad, puesto que la implementación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades estará sometida a los cambios que se consideren oportunos para alcanzar su plena efectividad y permanente actualización.
- Participación activa de todo el personal de la entidad para llevar a cabo los objetivos planteados en el Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

6.- Diagnóstico de la situación.

Como paso previo al establecimiento de los objetivos a alcanzar por este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, se ha procedido a la realización de un diagnóstico previo de la situación, recabando para ello la información disponible tanto en los aspectos relacionados con las prácticas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo, como en aquellos otros relacionados con el funcionamiento interno de la Diputación.

Para un adecuado enfoque del análisis y diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades hay que partir de la consideración de que la Diputación de Zamora, como entidad de la Administración Pública en general y de la Local en particular, se encuentra sujeta a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, reiterados como principios rectores del acceso al empleo público en el artículo 55 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre.

En el respeto a los criterios de igualdad, mérito y capacidad durante el desarrollo y resolución de los distintos procesos selectivos llevados a cabo en la Diputación –factores en realidad ajenos al género de las personas que libremente deciden concurrir o no a los mismos- radica la clave que determina que una persona -hombre o mujer- pueda acceder a un empleo público sea cual sea su modalidad: personal funcionario de carrera o interino, contratación laboral fija o temporal; provisión de puestos por concurso de traslados, promoción interna, libre designación, etc.

R-202303781



Esos criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han de ser, en definitiva, la clave para llevar a promover y mantener una efectiva igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público a través de las respectivas bases de cada convocatoria, con el fin de hacer posible la selección de las mejores candidaturas para la provisión de los puestos de trabajo ofertados sin discriminación alguna por razón de género.

El estudio y revisión de la documentación existente en el Servicio de Personal permite afirmar que, de manera coherente con lo anterior, la Diputación Provincial de Zamora ha venido cuidando especialmente que las bases de selección y provisión de puestos sean plenamente respetuosas tanto con la perspectiva de género como con las adaptaciones que pudieran ser necesarias, (en atención a discapacidades de cualquier tipo, distinto baremo para pruebas físicas, etc.) para garantizar así la igualdad de oportunidades, haciendo también extensivo dicho respeto a la organización y funcionamiento de la institución, por lo que la aprobación de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades habrá de servir para continuar avanzando y profundizando en ese sentido.

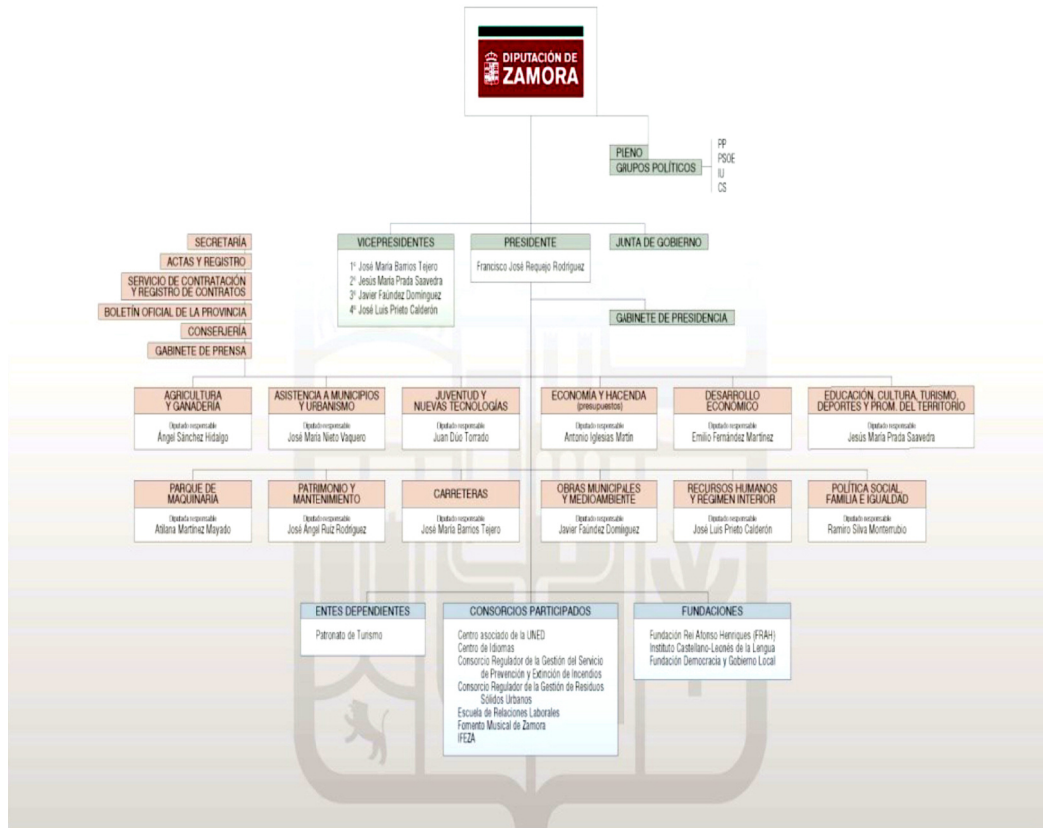
No obstante, y con el fin de fundamentar objetivamente lo anteriormente expuesto, para la elaboración del diagnóstico, con fecha de referencia de 31 de diciembre de 2022, se han recabado los datos del ejercicio 2022 disponibles en el Área de Recursos Humanos de la entidad desagregados en función de la variable género, y se ha realizado tanto una auditoría retributiva como el registro salarial previsto en la normativa vigente al objeto de facilitar un análisis de la situación relativa al cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el conjunto de la Diputación Provincial de Zamora a través del análisis de los datos, que entre otros, arrojan ambos instrumentos.

6.1.- Información de la entidad.

La Excelentísima Diputación Provincial de Zamora es una Administración Pública de carácter territorial, de las contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual tiene a la provincia de Zamora como territorio sobre el que ejerce sus competencias, las cuales están previstas en el Régimen Local y en la legislación sectorial de aplicación.



6.2.- Organización de la entidad.



La entidad se organiza, de acuerdo con la legislación vigente, en órganos administrativos necesarios, establecidos imperativamente por la normativa, y complementarios, de libre creación por la entidad dentro de los permitidos por la normativa, los cuales tienen funciones resolutorias o informativas y de control.

De algunos de los órganos administrativos unipersonales de la estructura descrita en el párrafo previo dependen las unidades administrativas en las que se integra el personal de esta entidad local.



6.3.- Información cuantitativa de la plantilla.
EMPLEADOS PUBLICOS

MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
257	49,71%	260	50,29%	517

EMPLEADOS PUBLICOS SEGÚN TIPO DE RELACION

TIPO DE RELACION	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
FUNCIONARIOS	211	54,10%	179	45,90%	390
PERSONAL EVENTUAL	6	50,00%	6	50,00%	12
PERSONAL LABORAL	40	34,78%	75	65,22%	115

EMPLEADOS PUBLICOS (FUNCIONARIOS) POR CATEGORIA PROFESIONAL

CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
A1	26	60,47%	17	39,53%	43
A2	64	72,73%	24	27,27%	88
C1	40	60,61%	26	39,39%	66
C2	48	44,44%	60	55,56%	108
AP	33	38,82%	52	61,18%	85

EMPLEADOS PUBLICOS (LABORALES) POR CATEGORIA PROFESIONAL

CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
1	0	—	0	—	0
2	8	88,89%	1	0,00%	9
3	7	100,00%	0	0,00%	7
4	3	20,00%	12	80,00%	15
5	22	26,19%	62	73,81%	84

NIVEL DE ESTUDIOS DEL PERSONAL (FUNCIONARIO Y LABORAL)
EXIGIDO PARA EL DESEMPEÑO

CATEGORIA	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
LICENCIADO / DOCTOR	26	60,47%	17	39,53%	43
GRADO / DIPLOMADO	72	74,23%	25	25,77%	97
UNIVERSITARIO					
BACHILLER / TECNICO	47	64,38%	26	35,62%	73
ESO 51	41,46%	72	58,54%	123	
CERTIFICADO	55	32,54%	114	67,46%	169
DE ESCOLARIDAD					
TOTAL	251	49,70%	254	50,30%	505

REPRESENTACION SINDICAL DE LOS EMPLEADOS

MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
7	53,84%	6	46,16%	13

R-202303781



6.4.- Estudio de las bases de selección, contratación y provisión de personal desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género se encuentra plenamente asumida en la redacción del texto de las bases de las distintas convocatorias para la selección y provisión de plazas vacantes para personal funcionario de carrera, bolsas de trabajo para personal funcionario interino o de contratación de personal laboral.

Asimismo, se respeta la paridad en la composición de los órganos de selección o las comisiones de valoración, en la medida en que la imprescindible capacitación técnica de sus componentes así lo permita.

Los procedimientos de selección y provisión, así como la carrera profesional del personal de esta entidad local dada su condición de Administración Pública están regulados y establecidos por la normativa vigente, con plena observancia de la igualdad como principio constitucional y de funcionamiento de la Administración Pública, constituyendo la garantía de la igualdad desde la perspectiva de género.

6.5.- Condiciones de trabajo, clasificación profesional, promoción profesional, retribuciones. La auditoría retributiva.

Las condiciones de trabajo, en su sentido más amplio posible (jornada de trabajo, horario, turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo, intimidad en relación con el entorno digital y desconexión, tipos de suspensiones y extinciones de la relación profesional, permisos y excedencias, movilidad funcional y geográfica), la clasificación profesional de los empleados y el establecimiento de las retribuciones de estos, en sus aspectos sustantivos y significativos, al igual que ocurre con lo señalado en el apartado previo, se encuentran establecidas con carácter imperativo por la legislación vigente para las Administraciones Públicas, siendo poco relevantes, en términos generales, los aspectos en los que tales condiciones de trabajo pueden ser adaptados o modificados por las propias Administraciones Públicas, especialmente las locales cuyo poder normativo no alcanza más allá de la potestad reglamentaria. Y es esta regulación legal y además la citada competencia, la de concretar tales condiciones de trabajo bien a través de normas de carácter reglamentario o de actos administrativos previa la correspondiente negociación colectiva, tanto con las organizaciones sindicales más representativas y como con las que han logrado una representación mínima en la propia entidad local, lo que garantiza la observancia del Ordenamiento Jurídico en cuanto a la determinación de estos aspectos profesionales por la entidad local, o su sencilla reconducción al sometimiento al mismo a través del recurso jurídico de la impugnación, en caso de incumplimiento de tal observancia, lo que es sin duda una garantía del cumplimiento del principio de igualdad, también desde la perspectiva de género, cuyo cumplimiento y control no es tan sencillo de verificar o de reconducir en otros ámbitos, como por ejemplo en el sector privado.

De igual forma los procesos de promoción horizontal y vertical se encuentran regulados por la normativa vigente.

En esta entidad local no existen trabajadores cedidos por otras empresas.

La auditoría retributiva tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la Diputación, de manera transversal y com-



pleta, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Algo a lo que también ayuda, aunque con matices diferentes, el registro retributivo cuyo resumen se incorpora en el apartado siguiente y cuya valoración de su contenido íntegro constituye uno de los antecedentes para la formación del presente plan.

Se trata de un registro cuantitativo (no nominativo) que recoge los valores promedio y las medianas de los salarios y los complementos salariales efectivamente percibidos por el personal en el periodo de valoración, con los datos desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. En el estudio se han incluido las percepciones retributivas periódicas, así como las no periódicas y las extrasalariales.

El diagnóstico de la situación retributiva requiere la evaluación de los puestos de trabajo tanto en relación con el sistema retributivo como en relación con el sistema de promoción y el establecimiento de un plan de actuación para la corrección de las desigualdades retributivas, en su caso.

En esta entidad local la evaluación de los puestos de trabajo del personal funcionario es objeto de un sistema de valoración determinado legalmente y cuya aplicación es una exigencia legal para esta entidad local, valoración cuya recopilación global se contiene en el instrumento de gestión de recursos humanos denominado relación de puestos de trabajo, cuyo contenido y permanente publicidad está también regulado por la normativa, siendo objeto de publicidad oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora) cada una de las valoraciones, bien por innovación o por modificación, de los distintos puestos de trabajo de la entidad local, cuyos acuerdos están sometidos a negociación colectiva previa y a valoración objetiva en cuanto a la parte de la valoración de los puestos de trabajo que es elegible para esta entidad local por no venir impuesta legalmente. En cuanto al personal laboral la valoración retributiva de las distintas categorías profesionales se incluye en el vigente Convenio Colectivo en base a elementos objetivos ajenos al género del trabajador.

La auditoría retributiva tendrá la vigencia del plan de igualdad. Es preciso indicar, que las diferencias detectadas, es decir la brecha salarial, no es significativa. Además, de acuerdo con la propia auditoría y el registro retributivo es posible concluir que la misma se debe a la aplicación de los distintos conceptos retributivos a las personas sin distinción de género, como por ejemplo ocurre con el importe correspondiente al complemento de antigüedad, o grado consolidado.

Los diferentes conceptos retributivos son los legalmente tasados y sus cuantías las también legalmente previstas, lo cual excluye, por tanto, para la atribución de los de devengo periódico la condición del género del correspondiente perceptor como factor determinante de su asignación a los empleados. Estos conceptos de devengo periódico son el sueldo, la antigüedad, las pagas extraordinarias, el complemento de destino, el complemento específico y las pagas adicionales.

El análisis de la escala de retribuciones vigente en la Diputación Provincial de Zamora no presenta ningún tipo de discriminación por razón de género, siendo cualquiera de sus conceptos retributivos idéntico para todo el personal.

R-202303781



De todo lo expuesto anteriormente, ausencia de desigualdades retributivas, dan prueba las estadísticas contenidas en el siguiente cuadro y en el del registro salarial que se inserta más adelante.

DISTRIBUCION DE RETRIBUCIONES POR BANDA SALARIAL Y GENERO

BANDA SALARIAL	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
Más de 50001,00 €	10	55,56%	8	44,44%	18
Entre 40001,00 € y 50000,00 €	18	47,37%	20	52,63%	38
Entre 30001,00 € y 40000,00 €	82	64,06%	46	35,94%	128
Entre 20001,00 € y 30000,00 €	82	46,86%	93	53,14%	175
Entre 15000,00 € y 200000,00 €	14	63,64%	8	36,36%	22
Menos de 15000,00 €	51	37,50%	85	62,50%	136
TOTAL	257	53,79%	260	46,21%	517

6.6.- Registro salarial.

TIPO DE RELACION	CAT.	GEN. PROF.	NUM. MEDIA	EDAD MEDIA EN AÑOS	RETRIBUC. MEDIA EN EUROS	RETRIBUC. MEDIANA EN EUROS	RETRIBUC. %
FUNC.	A/A1	M	26	52,81	44.146,65	47.330,56	59,23%
FUNC.	A/A1	H	17	54,18	46.476,85	49.505,43	40,77%
FUNC.	A/A2	M	64	49,45	35.882,37	37.576,96	70,34%
FUNC. *	A/A2	H	24	50,13	40.349,28	40.405,09	29,66%
FUNC. *	C/C1	M	40	56,45	29.045,69	30.643,18	60,13%
FUNC. *	C/C1	H	26	57,81	29.626,85	30.772,93	39,87%
FUNC. *	C/C2	M	48	50,94	19.624,09	22.342,66	36,71%
FUNC. *	C/C2	H	60	55,78	27.063,44	27.856,33	63,29%
FUNC. *	AP	M	33	54,76	23.857,32	23.411,29	38,48%
FUNC. *	AP	H	52	57,52	24.206,86	23.546,83	61,52%
LABORAL **	1	M	0	0,00	-	-	-
LABORAL **	1	H	0	0,00	-	-	-
LABORAL **	2	M	8	49,88	12.430,66	9.890,30	89,55%
LABORAL **	2	H	1	57,00	11.609,93	11.609,93	10,45%
LABORAL **	3	M	7	54,57	29.406,48	29.202,18	100,00%
LABORAL **	3	H	0	0,00	-	-	0,00%
LABORAL **	4	M	3	57,00	6.477,37	4.266,00	26,61%
LABORAL **	4	H	12	45,17	4.465,66	4.453,08	73,39%
LABORAL **	5	M	22	43,55	3.020,83	3.727,89	20,92%
LABORAL **	5	H	62	51,68	4.052,43	3.809,63	79,08%
P. EVENTUAL ***	-	M	6	52,00	28.408,96	25.536,25	46,67%
P. EVENTUAL ***	-	H	6	45,17	32.458,61	33.285,21	53,33%
TOTAL		M	257	51,63	26.836,56	27.903,40	53,80%
TOTAL		H	260	54,00	22.779,06	24.780,52	46,20%

* estructura retributiva según Ley General del Presupuestos del Estado para 2022 y Relación de Puestos de Trabajo de la entidad local.

** salario base según Convenio Colectivo.

*** retribuciones según Pto. Gral. de la entidad local para 2022.

R-202303781



6.7.- Formación en materia de igualdad.

Este Plan contempla como objetivo a alcanzar, la actualización y reciclaje en materia de igualdad de oportunidades, acoso sexual y violencia de género dirigida al personal de la Diputación, incluido el personal directivo y el político, con especial hincapié en aquellos profesionales de los Servicios relacionados con la asistencia a colectivos “sensibles”: Acción Social, Juventud, etc.

Dentro de ese contexto es necesario indicar que miembros del personal técnico adscrito a los Centros de Acción Social (CEAS) han participado en Talleres para la formación en igualdad, organizados por la Junta de Castilla y León y dirigidos a diferentes colectivos profesionales relacionados con la materia.

La programación de la ECLAP dirigida a las entidades locales incluye de forma habitual en sus distintas convocatorias cursos dirigidos a la formación en materias relacionadas con la igualdad de oportunidades, cursos de libre solicitud para los empleados de esta entidad local.

6.8.- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

Corresponde aquí la cita incluida en los apartados anteriores cuando se significaba que el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral en sus aspectos sustantivos y significativos se encuentran establecidos con carácter imperativo por la legislación vigente para las Administraciones Públicas, siendo poco relevantes, en términos generales, los aspectos en los que tales condiciones de trabajo pueden ser adaptados o modificados por las Administraciones Públicas, especialmente las locales cuyo poder normativo no alcanza más allá de la potestad reglamentaria. Y es esta competencia, la de concretar tales condiciones de trabajo bien a través de normas de carácter reglamentario o de actos administrativos previa la correspondiente negociación colectiva la que garantiza su observancia del Ordenamiento Jurídico, o su sencilla reconducción al sometimiento a éste en caso de incumplimiento de la citada observancia, lo que es sin duda una garantía del cumplimiento del principio de igualdad, también desde la perspectiva de género, cuyo cumplimiento y control no es tan sencillo de verificar en otros ámbitos como por ejemplo en el sector privado.

Sin embargo, al tratarse de derechos individuales su ejercicio por el empleado y la respuesta de esta entidad local ante tal situación sí que son objeto de particularización. En este punto es de reiterar la garantía que supone el ejercicio de tales derechos ante una Administración Pública en cuanto al cumplimiento por ésta de la normativa vigente y la sencillez con la que es reconducible cualquier incumplimiento por esta entidad local de un comportamiento no soportado por la legalidad vigente, entre otros a través del recurso a la impugnación jurídica, lo cual es garantía del respeto a la igualdad de género en el ejercicio de la citada conciliación a través del disfrute de los derechos legalmente reconocidos en tal materia.

A lo que es de añadir que en el vigente Reglamento sobre jornada, horarios de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora (B.O.P. de Zamora número 5, de 15 de enero de 2016) se prevé en su artículo 9 una exhaustiva regulación de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, los permisos por motivos de conciliación de la vida labo-



ral y personal o por razón de violencia de género contemplados en la normativa vigente en dicha materia, y siempre dentro del margen que la legislación sectorial permite.

Como complemento a lo anterior dicho reglamento contempla específicamente medidas favorecedoras de la conciliación de la vida familiar y personal y de la igualdad de género en sus artículos 10.4, 10.9, 11.2, 12.1.e) f) g) h) i) y j), 12.4, y 12.6.

Asimismo, en la Disposición adicional primera de esta norma se encuentran contemplados los mismos derechos para las uniones de hecho inscritas en el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León o en cualquier otro registro público similar.

Cualquier ampliación de las medidas actuales de conciliación entre la vida personal y laboral que pudiera plantearse en un futuro, deberá ser objeto de negociación con los representantes del personal para su inclusión en el antedicho reglamento.

Este Reglamento se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para general conocimiento por el personal.

Del análisis del número de solicitudes para el uso de las medidas de conciliación en el ejercicio 2022 presentadas por los empleados de la Diputación, se desprenden los siguientes datos y conclusiones:

	SOLICITUDES DE MUJERES	SOLICITUDES DE HOMBRES
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS	0	0
REDUCCIÓN JORNADA POR GUARDA LEGAL DE HIJOS MENORES	1	0
PERMISOS DE PATERNIDAD	0	0
PERMISOS DE MATERNIDAD	0	0
PERMISOS DE LACTANCIA	0	0
MODIFICACIÓN PARTE FIJA JORNADA LABORAL POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	1	0
TOTAL	2	0

La edad media de la plantilla en la Diputación de Zamora se encuentra en la fecha del diagnóstico en los 52-53 años de edad. Asimismo, la de las mujeres es ligeramente inferior, situándose en los 51-52 años. Únicamente 36 mujeres tienen una edad inferior a los 41 años, siendo 33 los varones que tienen dicha edad.

Las principales conclusiones que pueden destacarse a partir de los anteriores datos y desde la perspectiva de género son las siguientes:

Aunque de manera incipiente, se constata que el personal masculino ha empezado a hacer uso de las posibilidades de conciliación entre la vida familiar y laboral que la vigente normativa pone a su disposición. Con todo, las dos únicas solicitudes de medidas de conciliación han sido todavía efectuadas por mujeres.



En particular, destaca el hecho de que no se hayan solicitado excedencias por cuidado de hijos. Sin embargo, cabe esperar que ese número pueda incrementarse en un futuro próximo como consecuencia de la aplicación de las medidas de comunicación, sensibilización e información contempladas en este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades. No obstante, lo anterior, las elevadas edades medias del personal de la entidad y la reciente congelación de convocatorias para el acceso a la función pública que reducen la posibilidad de ingreso de personal en edades más propicias a la asunción de responsabilidades por nacimiento y cuidados de hijos tampoco permiten augurar, a corto plazo, incrementos sustanciales en el uso de medidas de conciliación, al menos por ese tipo de motivos. Por el contrario, sí cabría esperar que las solicitudes de conciliación de la vida laboral y familiar para la atención y cuidados de personas mayores dependientes puedan ir en aumento a medio plazo, precisamente como consecuencia del paulatino incremento de la media de edad de la plantilla –cada año la plantilla estable es un año mayor– circunstancia que favorece que el número de personas con hijos menores de 12 años disminuya progresivamente y, por el contrario, aumenten las necesidades de atención y cuidado de progenitores y otros familiares de edades avanzadas.

Finalmente, y respecto al total de la plantilla, es importante tomar en consideración que el personal menor de 40 años de edad queda por debajo del 15% y que el personal menor de 30 años es casi anecdótico. Estos datos resultan especialmente relevantes porque delimitan claramente las posibilidades de incremento sustancial en el uso de tales medidas, al menos hasta que la normativa vigente empiece a permitir la realización de convocatorias destinadas a personal de nuevo ingreso.

6.9.- Infrarrepresentación femenina.

Partiendo tanto de las reflexiones expuestas en la introducción a este apartado como teniendo en cuenta el criterio comúnmente aceptado de considerar que existe “equidad” entre hombres y mujeres cuando la proporción no exceda, en un sentido u otro, de un 40/60, el análisis de estos datos permite concluir que desde la perspectiva de género, la distribución del personal en esta Diputación se encuentra en situación de equidad, al coincidir los datos con ese criterio estandarizado, haciendo especial hincapié en que el mayor porcentaje corresponde, en este caso, a las mujeres. Circunstancia aún más acentuada al observar los datos obtenidos en la distribución por género en plazas del Subgrupo A1, A2 y C1, así como en la Subescala de Administración General, igual comentario procede en relación con el personal laboral y las categorías profesionales correspondientes a los Grupos 2º, 3º y 4º de su clasificación de acuerdo con el convenio colectivo propio.

Tal y como ya se ha mencionado, los datos de distribución global del personal de la esta entidad local son plenamente coincidentes con el parámetro 40/60. Y el hecho de que la mayoría corresponda al sexo femenino en cuanto al personal con mayor estabilidad laboral, funcionarios, se correlaciona positivamente la tendencia, ascendente en estos últimos años en la Administración Pública, de que sean mujeres las que mayoritariamente se incorporen a los puestos vacantes convocados. Esta tendencia no sólo se mantiene, sino que incluso aumenta ligeramente al contemplar los resultados de distribución en puestos de carácter administrativo.

Los datos obtenidos en puestos “sensibles” a la aparición de distribuciones extremas también son coherentes con las expectativas existentes.

R-202303781



Cabría esperar, por ejemplo, y así ocurre, que exista una amplia mayoría de hombres en puestos como el de conductor (de los diversos tipos existentes), oficial de oficios manuales u operario de vías y obras, posiblemente por las peculiares características de estos puestos, y, al contrario, de mujeres en puestos propios del ámbito asistencial como los de ATS/DUE, asistente social, educador social, animadores comunitario o auxiliar de enfermería, debido a la elevada demanda de mujeres para cursar estudios académicos en dicho sector, y donde existe un abrumador predominio de las mujeres. También se puede destacar el predominio de la mujer en aquellas plazas en la que la cualificación académica es un factor determinante, plazas del Grupo A.

Factores de índole cultural seguramente podrían explicar tales tendencias de la ciudadanía a la hora de elegir la realización de estudios académicos o para el desarrollo profesional en determinados sectores de actividad.

6.10.- Prevención del acoso y por razón del género.

Se acompaña y aprueba junto con el presente plan como parte integrante e inseparable del mismo el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018, por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.

Y aunque, hasta la fecha, no se haya recibido en la Diputación Provincial de Zamora denuncia alguna por acoso sexual es necesario disponer de una herramienta que permita seguir propiciando esta tendencia y que permita contribuir a dar una solución ágil y eficaz a situaciones generadas por conductas injustificables e inapropiadas.

6.11.- Comisión de Igualdad.

Se constituirá una Comisión de Igualdad, paritaria, integrada por representantes de la Diputación y de la representación sindical, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, como órgano de vigilancia, aplicación e impulso de los acuerdos y políticas de igualdad de trato entre mujeres y hombres dentro de la Diputación de Zamora.

Dicha Comisión, que habrá de constituirse en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este Plan, realizará el seguimiento del Plan de Igualdad y tendrá capacidad para proponer medidas y acuerdos que contribuyan a aumentar y fomentar la igualdad objeto de este plan dentro de la Diputación de Zamora.

La Comisión de Igualdad podrá promover propuestas para la modificación del Plan. Así mismo, habrá de informar la solución de discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión, en tanto que la normativa legal o convencional no obligue a la adecuación del Plan. Las propuestas correspondientes podrán ser planteadas por la Diputación o por la propia Comisión de Igualdad. Una vez alcanzado un acuerdo sobre tales cuestiones en la Comisión de Igualdad se someterá el mismo al órgano competente de la entidad local para su aprobación.

6.12.- Diagnóstico y conclusiones.

Los datos y antecedentes anteriores, en los que se fundamenta este diagnóstico, pueden y deben considerarse como alentadores desde la perspectiva de género, pues aportan elementos suficientes para poder considerar que, en términos



generales, en la Diputación Provincial de Zamora la igualdad de oportunidades se encuentra adecuadamente “interiorizada” en la organización, tanto en su estructura como en la cotidiana labor del personal de la institución, sin perjuicio de que sea necesario continuar progresando y mejorando la situación.

El análisis de la situación indica que no se detectan carencias relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Al contrario, en términos estructurales tampoco existe en la Diputación Provincial de Zamora discriminación alguna por razón de género: los derechos y obligaciones son idénticos para todo el personal, escala retributiva incluida.

De ello dan fe los datos cuantitativos de distribución, entre hombres y mujeres, del colectivo de empleados de esta entidad local; datos que ilustran, en general, una situación positiva en términos de igualdad –con ligero predominio de las mujeres– destacando de manera muy llamativa la equidad existente en la ocupación de puestos de responsabilidad. Ello adquiere aún más trascendencia por ser éste el resultado de la voluntad individual de cada persona en querer incorporarse a la Diputación Provincial de Zamora y del respeto de la institución provincial, como parte integrante de la Administración Pública, a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y promoción profesional.

Este alentador panorama debe suponer, por tanto, un importante apoyo para la puesta en marcha y posterior desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades de la Diputación y del protocolo de “Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo” que contribuirá a mejorar aún más la situación actual.

7.- Objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El anterior diagnóstico de la situación en materia de igualdad de oportunidades en la Diputación Provincial de Zamora pone de manifiesto que la institución provincial ocupa una adecuada posición en este aspecto con respecto a la existente en el conjunto de las Administraciones Públicas de nuestro país, no detectándose carencias significativas a considerar.

Situación que se reforzará con la aprobación del “Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo” que se adjunta en el Anexo del Plan, sin perjuicio de aquellas otras medidas que, como desarrollo de este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades, puedan irse implementando.

Los objetivos a alcanzar por este Plan de Interno de Igualdad han de ir, fundamentalmente, orientados en la línea de continuar el proceso ya iniciado, con especial hincapié en incorporar un mayor conocimiento de las posibilidades existentes para la conciliación de la vida laboral y familiar, particularmente en el ámbito del “permiso de maternidad”, que puede ser disfrutado por ambos progenitores, consolidando asimismo los avances logrados y potenciando la actuación de la Comisión de Igualdad como órgano de seguimiento y propuesta de actuaciones encargado de la vigilancia y desarrollo en este ámbito.

Así pues y con el propósito de continuar el proceso de mejora iniciado, los objetivos a alcanzar por este II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades serán los siguientes:

R-202303781



1. Impulsar la actuación de la Comisión de Igualdad para velar por el cumplimiento del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

Actuaciones:

- Reuniones periódicas de la Comisión de Igualdad para el seguimiento y evaluación del II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.
- Establecimiento de un correo electrónico de la Comisión para que el personal de la Diputación haga llegar sus preguntas, sugerencias, denuncias, quejas, etc.
- Atención a las posibles denuncias formuladas y propuesta de medidas correctivas.
- Estudio, actuación y seguimiento sobre las propuestas, quejas, preguntas, etc. que lleguen a la Comisión.
- Elaboración de informes anuales sobre los avances en la consecución de los objetivos planteados en el Plan.

Indicadores de éxito:

- Número de reuniones celebradas por la Comisión de Igualdad anualmente.
- Número de preguntas, sugerencias, quejas y/o denuncias recibidas.
- Número de intervenciones realizadas por la Comisión.
- Número de informes elaborados.

2. Informar a los empleados de la Diputación sobre el II Plan Interno de Igualdad de Oportunidades y del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Actuaciones:

- Promoción del Plan y del Protocolo, mediante su publicidad en la intranet de la entidad, al personal de la Diputación.
- Publicación del Plan y el Protocolo en la intranet de la Corporación.

Indicadores de éxito:

- Número de correos electrónicos enviados.
- Número de visitas en la Intranet.
- Número de consultas sobre el Plan recibidas.
- Número de consultas sobre el Protocolo recibidas.

3. Mantener la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en su desarrollo profesional.

Actuaciones:

- Publicación de las ofertas de empleo de modo que se haga especial hincapié en el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

Indicadores de éxito:

- Porcentaje de hombres y de mujeres que acceden a puestos de trabajo en la Diputación.

4. Trabajar para una mayor difusión de las ofertas de empleo, tanto las de acceso desde el exterior como las promociones internas, a fin de conseguir que un mayor número de personas participen en los procesos de selección.



Actuaciones:

- Publicación de las ofertas de trabajo de modo que se haga especial hincapié en el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.
- Designación de representantes en los distintos órganos colegiados, mesa general de negociación, tribunales de selección y comisiones técnicas, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- Recogida, seguimiento y contraste anual, de manera sistemática e informatizada, de los datos relativos a la promoción profesional de las trabajadoras y los trabajadores.
- Recogida, seguimiento y contraste anual, de manera sistemática e informatizada, de los datos relativos al acceso a puestos de trabajo de la Diputación de Zamora de hombres y mujeres.
- En las pruebas de acceso, incorporación de temas específicos sobre igualdad de oportunidades, adaptados a cada uno de los grupos profesionales de la Diputación de Zamora.

Indicadores de éxito:

- Porcentaje de mujeres y hombres participantes en los procesos de selección.
- Cálculo diferencial de mujeres y hombres en los distintos órganos colegiados, mesa general de negociación, tribunales de selección y comisiones técnicas.
- Porcentaje de mujeres y hombres que han superado los procesos.
- Porcentaje de mujeres y hombres que han accedido como empleados a la Diputación.

5. Favorecer la conciliación familiar y la corresponsabilidad en la plantilla de la Corporación.

Actuaciones:

- Información anual a los empleados y las empleadas, mediante publicación en la intranet, de las medidas disponibles en la Diputación sobre conciliación familiar (Reglamento del personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, Capítulo II).
- Información anual a todo el personal de la Corporación, mediante correo electrónico, de los derechos sociales del Reglamento del personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, Capítulo III.
- Establecimiento de un correo de electrónico al que dirigir las necesidades de conciliación del personal.
- Estudio y elaboración de propuestas para la mejora de las medidas de conciliación familiar.
- Estudio y elaboración de propuestas para la mejora de las medidas de protección de las mujeres con riesgo durante el embarazo y la lactancia.

Indicadores de éxito:

- Número de correos electrónicos enviados.
- Número de correos electrónicos recibidos.
- Número de propuestas realizadas.

6. Velar por la imagen y comunicación igualitaria de la Diputación Provincial de Zamora.

R-202303781



Actuaciones:

- Utilización en los documentos de la Corporación de lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas, que fomenten una imagen equitativa y no estereotipada de las personas a las que se dirige o se refiere.
- Declaración en todos los planes, proyectos y documentos estratégicos, el compromiso de la Diputación Provincial de Zamora con la igualdad de mujeres y hombres como principio transversal de la Institución.

Indicadores de éxito:

- Número de documentos con lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas.
- Número de documentos en los que se manifiesta el compromiso de la Diputación de Zamora con la igualdad de mujeres y hombres.

8.- Seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

El seguimiento y evaluación del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades es función de la Comisión de Igualdad. Se concreta en la realización del seguimiento y la propuesta de medidas correctoras que tengan como finalidad el mantenimiento y la mejora del respeto a la observancia del principio de igualdad en el desarrollo de la actividad institucional y administrativa de la Diputación de Zamora.

La Comisión de Igualdad evaluará e informará, con periodicidad anual, acerca de la situación en materia de igualdad de oportunidades y el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades.

Para ello, y con la finalidad de consolidar la implantación de la transversalidad de género en la Diputación Provincial de Zamora, se determinarán las unidades competentes a quienes corresponderá el seguimiento y coordinación de las políticas que en dicho ámbito se puedan adoptar, las cuales informarán a la Comisión de Igualdad, al menos con periodicidad anual, sobre la aplicación efectiva de las medidas llevadas a cabo.

Por último, la Comisión de Igualdad, de conformidad con los resultados de la evaluación, podrá proponer y acordar nuevos criterios, objetivos o medidas para la mejora del Plan Interno de Igualdad de Oportunidades para su definitiva aprobación por el órgano competente.

9.- Anexo: protocolo de Actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Acompaña a este Plan Interno de Igualdad de Oportunidades el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, aprobado en fecha 29 de mayo de 2018, por el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación Provincial de Zamora.



ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL
Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

I. INTRODUCCIÓN.

- 1.1 Principios generales.
- 1.2 Justificación y antecedentes normativos.
- 1.3 Principios de actuación.

II. POLITICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZON DE SEXO.

- 2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.
 - 2.1.1 Objetivos.
 - 2.1.2 Ámbito de aplicación.
- 2.2 Definiciones.
- 2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZON DE SEXO.

- 3.1 Medidas Preventivas.
- 3.2 Recursos.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- 4.1 Iniciación del procedimiento.
 - 4.1.1. Procedimiento informal.
 - 4.1.2. Procedimiento formal.
- 4.2 Investigación.
- 4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.
- 4.4. Medidas cautelares.
- 4.5. Comité de Asesoramiento.
- 4.6 Información.
- 4.7 Datos o testimonios falsos.

V. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONCLUSIONES.

VI. PUBLICIDAD.

VII. DISPOSICIÓN FINAL.

INTRODUCCIÓN.

1.1. Principios generales.

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (artículo 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1). El



artículo 35.1 de la Constitución incorpora, a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. En virtud de ese derecho la Diputación Provincial de Zamora declara que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechaza y prohíbe cualquier práctica de este tipo en el trabajo, y hace expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones, así como de facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral.

La Diputación Provincial de Zamora, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que este protocolo y la Ley 7/2007, de 12 de abril, proponen para este tipo de conductas.

En consecuencia, la Excm. Diputación Provincial de Zamora y los representantes del personal a su servicio se comprometen a prevenir y sancionar, en su caso, conforme a lo regulado por medio del presente protocolo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protocolo que tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a todo el personal a su servicio las medidas que la Administración despliega para evitar y sancionar los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.2. Justificación y antecedentes normativos.

Ámbito Nacional: la Constitución Española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (Art. 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18.1). El artículo 35.1 CE incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además en su artículo 9.2 dispone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y el artículo 10.1 CE impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62).



Estableciendo específicamente en su artículo 62 y Disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye a las Administraciones Públicas el deber general de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. También adapta esta Ley las infracciones, las sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, reforzando el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a las empleadas y empleados públicos que trabajen en la Administración General del Estado (AGE) (artículo 93.4) tipifica como falta muy grave «toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral» (art. 95.2. b).

El Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo NÚM/69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo considera infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y de adopción de medidas preventivas de la violencia de género en el ámbito laboral.

Ámbito Comunitario e Internacional: En el ámbito comunitario, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un «Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual».

La Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, recoge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acto discriminatorio en la materia que nos ocupa.

La Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM (2007) 686 final) firmado por los agentes sociales europeos habla de diferentes tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización.

En el ámbito internacional, cabe mencionar, el Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras, y la Recomendación Núm. 19 sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla.

1.3. Principios de actuación: De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajado-



ras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

a. El compromiso de la Diputación Provincial de Zamora de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d. La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.

II. POLITICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivos.

- Proporcionar un modelo actualizado de actuación para evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en los distintos Servicios/Áreas/centros de la Diputación Provincial de Zamora.

- Promover la realización de actuaciones focalizadas en la prevención de dichos comportamientos. Dichas actuaciones tendrán como objetivos:

- La formación, información y sensibilización de las empleadas y empleados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando las pautas para poder identificar dichas situaciones.
- Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.
- Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas
- La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

2.1.2 Ámbito de aplicación.

El presente Protocolo será de aplicación a todas las personas que trabajen en la Excma. Diputación Provincial de Zamora, realizándose la investigación de los supuestos casos de acoso sexual o por razón de sexo en caso de presentarse una denuncia contra un empleado o una empleada pública de la propia Corporación.

Si la situación de acoso se produjese entre personal al servicio de esta Administración y de una empresa externa, se aplicará el procedimiento de investigación de este protocolo, si bien la adopción de medidas correctoras se hará de forma coordinada entre la empresa afectada y la Diputación, de conformidad con el art. 24 de la Ley 312/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2 Definiciones.

La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. En concreto, la Ley Orgánica hace a su vez la distinción de discriminación por embarazo o maternidad en sus artículos 7 y 8. Por su parte el artí-



culo 9 garantiza la indemnidad frente a posibles represalias. A los efectos de este protocolo, y en todo caso, es plenamente aplicable lo dispuesto en el título I de esta Ley Orgánica.

El art. 7 define acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus apartados 1 y 2. Así, se considera:

- Acoso sexual “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.
- El Acoso por razón de sexo se define como “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

En el aptdo. 3º se indica que “Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”. El punto 4º determina que “El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.”

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

- Indemnidad frente a represalias: También estará prohibido cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación por acoso sexual o acoso por razón de sexo, o la de otra persona.
- Delito de acoso sexual: El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica el delito de acoso sexual estableciendo que:
«1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.»

2.3 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

En el contexto de este protocolo deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

R-202303781



- Cualquier empleada/o público tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso sexual o acoso por razón de sexo que conozca.
- La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener una respuesta, debiendo siempre la Administración dejar constancia por escrito de la denuncia, incluso cuando los hechos sean denunciados verbalmente, así como de todo lo actuado en el procedimiento.
- Todo responsable público está obligado a prestar atención y a tramitar, en su caso, las denuncias que reciba sobre supuestos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en el ámbito de su competencia.
- Todas las personas implicadas en el procedimiento han de buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- La investigación y la resolución del procedimiento, incluida la imposición de medidas cautelares y sanciones en su caso, se llevarán a cabo con la mayor celeridad posible.
- La aplicación de este protocolo no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones legales oportunas.

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

Respeto y protección a las personas: Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Las personas implicadas podrán ser asistidas por algún representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.

Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, la persona o personas responsables de su iniciación y tramitación asignarán unos códigos numéricos identificativos tanto de la persona supuestamente acosada, como a la supuestamente acosadora, preservando así su identidad.

Diligencia y celeridad: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las per-



sonas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Protección de la dignidad de las personas afectadas: La organización deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras.

Prohibición de represalias: Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos previstos en la normativa aplicable.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZON DE SEXO.

3.1. Medidas preventivas.

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.

En todas las Áreas, Servicios o centros de trabajo dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zamora se deberán impulsar actuaciones preventivas frente al acoso, con objeto de prevenir y evitar los comportamientos constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos sancionadores oportunos, implantando las siguientes medidas:

- Campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Realizar estadísticas sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Publicación de estos datos manteniendo en todo momento el anonimato de las víctimas.
- Evaluación de los riesgos psicosociales, de forma que permita ver cuáles son aquellos colectivos más susceptibles de sufrir acoso.
- Formación específica sobre el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y sus consecuencias. Incrementar la formación en aquellos colectivos en los que por su plantilla muy feminizada o masculinizada, funcionamiento, cultura de género o por antecedentes, son susceptibles de acoso.
- Formación general en políticas de género, igualdad entre mujeres y hombres e intervención ante los casos de acoso.
- Formación a las personas que van a dar apoyo (Instructor o Instructora) a las víctimas que sufren acoso sobre el procedimiento a seguir y manera de actuar.
- Información al conjunto de la plantilla de la aprobación de este Protocolo y de su contenido, en el marco del Plan Interno de Igualdad de la Diputación de Zamora.

3.2. Recursos.

Comisión de Igualdad.

La Comisión de Igualdad tiene, entre otras funciones, la de atender, asesorar y



realizar las investigaciones y seguimiento de los casos de acoso sexual o por razón de sexo que se den en la Diputación de Zamora.

La víctima debe tener facilidad para poder denunciar o informar de la situación por la que está pasando y estar segura de que esta situación no se perderá o se alargará en el tiempo por posible deficiencia en la organización administrativa de la Corporación. Este procedimiento de actuación debe realizarse lo más cercano posible al centro de trabajo de la víctima. Por todo ello, la Comisión nombrará una instructora o instructor que asumirá la responsabilidad del proceso y que podrá ser componente o no de dicha Comisión, contando con la aprobación de la víctima. Se procurará en la medida de lo posible que la persona elegida sea mujer y cuente con formación previa en materia de género.

La Comisión podrá solicitar la participación en estos procesos de personal del Servicio de Personal, del Servicio de Prevención, del Comité de Seguridad y Salud.

Competencias y atribuciones de la Comisión de Igualdad en relación con los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo:

- a) Recibir las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo.
- b) Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo que dispondrá de los medios necesarios y tendrá acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso, debiendo garantizar la confidencialidad y dignidad de la persona afectada. Tendrá libre acceso a todas las dependencias, debiendo prestar toda la plantilla la debida colaboración que por parte de la Comisión se les requiera.
- c) Recomendar y gestionar ante el Servicio de Personal las medidas cautelares que estime convenientes.
- d) Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sus posibles agravantes e instando, en su caso, a la apertura de expediente disciplinario contra la persona denunciada.
- e) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas para acabar con la situación de acoso y de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso sexual y por razón de sexo.
- f) Velar por las garantías comprendidas en este Protocolo.
- g) Nombrar instructora o instructor
- h) Cualesquiera otras que se puedan derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo contemplado en el presente Protocolo.

3.2.2. Personal técnico instructor de la investigación y del procedimiento (personal empleado público).

Competencias de la instructora o instructor, ante un caso concreto, en materia de acoso:

- a) Atender durante todo el procedimiento a la persona que denuncia ser víctima de una situación de acoso sexual o por razón de sexo e iniciar las actuaciones que sean precisas.
- b) Representar a la víctima ante la Comisión, siempre que así ésta lo determine.
- c) Efectuar las entrevistas con las personas afectadas, recabar la intervención de personas expertas (Técnicas/os de Igualdad, profesionales de psicología, juristas, médicas/os...), mantener las reuniones con las personas implicadas que estime oportunas y tener acceso a todas las dependencias de la corporación.

R-202303781



- d) Asistir a la víctima durante todo el proceso de investigación, así como, en su caso, en la tramitación del procedimiento disciplinario que proceda. Prestar la asistencia necesaria posterior que, razonablemente, necesite la víctima, incluida la gestión ante la Diputación de aquellas medidas que resulten convenientes adoptar.
- e) Reportar a la Comisión de Igualdad el informe de las conclusiones y medidas a adoptar.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

4.1 Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de actuación ante una situación de acoso sexual y por razón de sexo debe ser ágil y rápido, ha de otorgar credibilidad y se ha de proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas (víctimas, supuesto/a acosador/a y testigos). Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias, tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo muy especialmente a las circunstancias laborales que rodean a la víctima.

Se establecerán dos tipos de procedimiento, iniciándose ambos con la presentación de la denuncia verbal o escrita, que podrá ser realizada por la persona presuntamente acosada, a cualquier componente de la Comisión de Igualdad, bien ella misma o a través de las delegadas o delegados sindicales y de Prevención, de la Junta de personal, del Comité de Seguridad Y Salud o del personal del Servicio de Prevención, por medio de cualquiera de los dos procedimientos que se indican a continuación, sin perjuicio de la utilización paralela o posterior de vías administrativas o judiciales.

4.1.1 Procedimiento informal.

Además de las personas afectadas y siempre con su autorización podrán también presentarla la representación de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquéllos presten sus servicios, o por cualquier empleada y empleado público que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo. En todo caso, si la formulación de la queja o denuncia fuera realizada verbalmente, será necesaria su ratificación posterior por escrito.

Al recibir la comunicación, ésta debe ser notificada en el plazo máximo de 2 días al Servicio de Personal, quién convocará reunión de la Comisión de Igualdad en un plazo máximo de 5 días desde la recepción de la notificación.

La Comisión de Igualdad nombrará a una instructora o instructor para la investigación e iniciación del procedimiento en un plazo no superior a dos días laborales. El nombramiento se realizará entre las personas formadas en este tema pertenecientes al Área de Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Personal o al Servicio de Prevención, las cuales deberán seguir los criterios establecidos en este protocolo.

La Comisión de igualdad, tras realizar un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso podrá:

1. No admitir a trámite dicha denuncia, cuando resulte evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo. Deberá manifestarse por escrito a la persona denunciante las causas que han motivado la no admisión de la denuncia.
2. Resolución informal. En el caso que, a juicio e la Comisión de igualdad, se encuentre ante una situación que aún no fueran constitutivos de calificarlos como



acoso sexual o acoso por razón de sexo, pero que si no se actúa podrían acabar siéndolo, podrá intervenir con carácter voluntario y tendrá como objetivo proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro.

3. Admitir la denuncia e iniciar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en este protocolo.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, de oficio o a instancia de las mencionadas personas y previa audiencia a las mismas, la Comisión de Igualdad podrá proponer, en cualquier fase de éste protocolo, debidamente motivada, la posible movilidad de éstas, y cuantas otras medidas cautelares estime adecuadas, así como su revisión, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

4.1.2 Procedimiento formal.

Se entiende el procedimiento formal como la segunda fase del procedimiento informal cuando mediante éste no se ha resuelto el acoso según la persona denunciante. No obstante, ésta siempre puede acudir si lo desea directamente al procedimiento formal. Asimismo, podrá ir a la vía judicial que corresponda de forma paralela o al término de cualquiera de los dos procedimientos.

1º.- Cualquier empleada o empleado de la Diputación Provincial de Zamora podrá presentar denuncia ante la Comisión de Igualdad. Pueden presentar la denuncia: la víctima, los delegados y delegadas sindicales y de Prevención, la Junta de personal, el Comité de empresa, el Comité de Seguridad y Salud, personal del Servicio de Prevención o cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso sexual o por razón de sexo.

2º.- La denuncia se realizará siempre por escrito y se hará llegar a la Comisión de Igualdad mediante comparecencia de la persona denunciante exclusivamente ante la /el secretaria/o de la Comisión de Igualdad.

3º.- Si la denuncia o queja fuese interpuesta ante una Jefatura de Área /Servicio/Sección/Negociado, personalmente o mediante alguien que represente al denunciante, deberá remitirla de forma inmediata a la Comisión de igualdad para el inicio de la investigación, garantizando siempre la confidencialidad.

4º.- La Comisión de Igualdad nombrará otra persona como instructor/a y se iniciarán las actuaciones igual que en el procedimiento informal.

5º.- En el caso de que la víctima haya recurrido al procedimiento formal por no estar conforme con el resultado del procedimiento informal, la persona instructora realizará el informe de conclusiones y propondrá la adopción de medidas cautelares. Durante todo el proceso la víctima podrá ser asistida por un/a representante sindical si así lo desea.

4.2 Investigación.

Admitida a trámite la denuncia, la Comisión de Igualdad referida iniciará la tramitación del procedimiento, para lo que recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración del caso.

El proceso de recopilación de información, deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad (tratamiento reservado de las denuncias que le confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007), sigilo y participación de todas las personas implicadas (incluidos los testigos y todas aquellas personas que directa o indirectamente participen en este proceso), deberá ser necesario proceder a entrevistar a las personas afectadas –persona presuntamente responsable de acoso o la



presunta víctima del mismo— y posiblemente a algunos testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto la persona presuntamente acosadora como la persona presuntamente acosada.

En todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la persona denunciada podrán ser acompañadas, si así lo solicitan expresamente, por un o una representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección.

Los departamentos u organismos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zamora tendrán la obligación de colaborar con la Comisión de Igualdad a lo largo de todo el proceso de investigación.

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.

Al finalizar esta indagación, la Comisión de Igualdad emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que remitirá a la unidad responsable para su resolución, acompañando las actuaciones practicadas.

Este informe deberá ser emitido, siempre con la cautela señalada respecto al tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

El informe de valoración de la Comisión de Igualdad propondrá alguna de las siguientes alternativas:

A. Archivo de la denuncia. Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- Desistimiento de la persona denunciante (en todo caso, y de oficio, continuará la investigación de la denuncia si detectarán indicios de acoso).
- Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.

B. Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se propondrá la incoación de expediente disciplinario que corresponda.

C. Indicios claros de Acoso sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, la precitada persona responsable del Departamento u Organismo donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada, propondrá la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso, y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

De la resolución aquí adoptada se dará traslado a la persona objeto del acoso, para que en un plazo de cinco días naturales, pueda presentar alegaciones en caso de desacuerdo con la misma.

En caso de desacuerdo con la resolución adoptada, la persona objeto de acoso podrá solicitar la intervención del Comité de Asesoramiento designado al efecto. Dicha solicitud sólo será admitida, mediante la aportación de nuevos elementos de juicio por parte de la persona interesada, debidamente motivados, en cualquiera de los dos supuestos siguientes:

- Que el desacuerdo tenga su base en el archivo de la denuncia por falta de objeto o insuficiencia de indicios.



- Que la resolución aprecie una falta disciplinaria distinta de la del acoso sexual o acoso por razón de sexo.

4.4 Medidas cautelares.

En los casos de denuncias de acoso sexual o por razón de sexo, hasta el cierre del procedimiento y, siempre que existan indicios suficientes de la existencia del acoso, la Comisión de Igualdad propondrá para su valoración a las Jefaturas de Área/Servicio correspondientes, la adopción de medidas preventivas que se estimen oportunas y proporcionadas a las circunstancias del caso, como la separación de la víctima y la presunta persona acosadora u otro tipo de medidas cautelares (reordenación del tiempo de trabajo, cambio de lugar de trabajo...).

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo y/o salariales.

En los casos en los que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de puesto de trabajo, se consultará previamente a la víctima sobre si el traslado lo realizaría ella o la persona agresora. La Jefatura de Servicio/Área facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona se realice lo más rápido posible.

4.5 Comité de Asesoramiento.

La solicitud motivará que se constituya un Comité de Asesoramiento en el plazo de cinco días hábiles (en los términos establecidos en el anexo I).

En el documento de constitución del Comité además de nombrarse a las personas que van a ser miembros del Comité se designará a alguno de ellos como persona tramitadora.

Reunido el Comité de Asesoramiento, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación al no apreciar indicios de acoso sexual o de acoso por razón de sexo,

Si el Comité de Asesoramiento acuerda continuar el procedimiento, éste designará a una persona del Comité, quien realizará las actuaciones pertinentes para recabar la información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Al término de dichas actuaciones, elaborará un informe de conclusiones que presentará al Comité de Asesoramiento para su aprobación y tramitación. El plazo para recabar información y aprobar el informe correspondiente no será superior a quince días naturales.

Desde el inicio el expediente hasta la finalización del mismo, el plazo no podrá superar los treinta días naturales.

4.6 Información.

Con carácter general, de las actuaciones y la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo, se emitirá la información estadística a la correspondiente Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad, preservando la intimidad de las personas.

4.7 Datos o testimonios falsos.

En el caso de que del informe de valoración de la Comisión de igualdad o del informe de conclusiones emitido, en su caso, por el Comité de Asesoramiento, resulte que los datos aportados o los testimonios son falsos, el responsable del



Departamento u Organismo podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones.

El responsable en esta materia en el Departamento u Organismo decidirá quien tiene la competencia dentro de cada Departamento u Organismo para registrar los informes de conclusiones y remitir dichos informes a los titulares de los órganos que tengan competencias para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

Anualmente, se elaborará una memoria de las actividades realizadas a lo largo del año. Esta relación comprendería los informes de conclusiones que hayan determinado la solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo; los que hayan acordado la solicitud de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de alguna otra falta disciplinaria, con especial mención a aquéllos en donde se haya concluido la posible existencia de una denuncia falsa, y aquéllos que hayan determinado que no existe, ninguna conducta infractora, así como cuantos otros datos sobre esta materia se soliciten por la Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad.

En el ámbito de cada Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, a la Comisión Delegada derivada de la Comisión Técnica de Igualdad, con la finalidad de conseguir mayor eficacia en la aplicación del protocolo, y lograr una mayor seguridad jurídica para las víctimas, le corresponderá informar y, en su caso, negociar las acciones de información, formación y difusión de las medidas de prevención del acoso por razón de sexo y del acoso sexual en el ámbito correspondiente.

VI. Publicidad.

El presente protocolo se publicará en la página web de la Diputación de Zamora, de forma que todos sus empleados lo conozcan.

Asimismo, se informará a todo el personal de la composición de la Comisión de Igualdad de forma que cualquier persona que considere que está sufriendo acoso sexual o por razón de sexo, o tenga conocimiento de una situación de ese tipo, pueda acudir a cualquiera de las personas que la componen.

El Servicio de Personal, el Servicio de Prevención y las secciones sindicales proporcionarán información y asesoramiento a cuantas empleadas y empleados lo requieran sobre el tema objeto de este protocolo.

VII. Disposición final.

Si una norma legal o convencional de ámbito superior afectara al contenido del presente Protocolo, quienes firman el mismo se comprometen a su declaración en el plazo más inmediato posible.



ANEXO I Comité de Asesoramiento

1. Composición.

El Comité de asesoramiento estará formado por:

- Dos personas integrantes de la Comisión de Igualdad que no hayan participado en la tramitación del expediente.
- Un/a representante del personal del Servicio preste sus servicios la presunta víctima de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, que será elegido, previo Acuerdo, por los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación de Zamora.

Cuando el Comité lo estime necesario o a demanda de la víctima, podrá asistir un/a experto/a en materia de igualdad y acoso sexual o por razón de sexo designado/a al efecto.

En la designación de las personas integrantes del Comité se garantizará la distancia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, así como las relaciones de amistad o enemistad manifiesta, y/o relación de ascendencia o dependencia funcional u orgánica entre ellas y las personas implicadas en el procedimiento. La persona del Comité de Asesoramiento afectada quedará automáticamente invalidada para formar parte de dicho procedimiento y será sustituida por otra persona que se nombrará al efecto.

Todos los componentes de este Comité vendrán obligados a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias y quejas presentadas, en proceso de investigación o ya resueltas.

2. Régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento.

Se regirá en su funcionamiento por:

- Las disposiciones de la Ley 39/1995 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.
- La normativa legal y convencional española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.
- Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.
- Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones.

El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Relación nominal de las personas que integran el Comité de asesoramiento e identificación de las personas supuestamente acosada y acosadora mediante el correspondiente código numérico.
- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.
- Actuaciones previas: informe de valoración y propuesta de conclusiones elaborado por la asesoría confidencial.
- Otras actuaciones: testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos, etc.
- Informe de conclusiones y medidas propuestas concretas (incluyendo las pro-

R-202303781



- puestas que estime oportunas, y las establecidas en el punto 4.4 del protocolo, así como la propuesta de las personas responsables de su implantación y ejecución, y las medidas cautelares y de compensación a la víctima, en su caso).
- Identificación de una fecha a corto y/o medio plazo para la supervisión y revisión posterior de la implantación de las medidas y de verificación de la ausencia de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Zamora, 1 de septiembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 22 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303781



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como funcionario/a de carrera, con la categoría de Auxiliar de Administración General correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2019 y 2021, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, subgrupo C2, nivel 16 y con un complemento específico de 603,83 €/mes, de conformidad las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****3296*	ALVAREZ GUTIERREZ, ANDRES
****1945*	DE LA PUENTE REDONDO, M ^a . JESUS

Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, xx de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303693



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Silvia Rodríguez Fernández, solicitando licencia ambiental para “Centro de yoga”, en local sito en C/ Toro, 2, bajo, de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, el expediente se halla a disposición del público en las dependencias del Servicio Jurídico de Urbanismo sitas en C/ Santa Ana, c/v Ronda de San Torcuato, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo cualquier persona podrá no sólo consultarlos sino también obtener copias impresas y presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con los expedientes expuestos.

Zamora, 18 de diciembre de 2023.-La Concejala Delegada en materia de Fondos Europeos, Urbanismo, Transformación Digital y Prensa.

R-202303694



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Subasta de pastos años 2024 al 2028

De acuerdo con las normas del Reglamento Local aprobado por esta Corporación Municipal, para la administración y adjudicación mediante precio, del aprovechamiento de los bienes municipales, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los diez días hábiles, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que sea lunes, miércoles y viernes, en la Casa Consistorial y a las doce horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los pastos para los años 2024-2028, de las parcelas pertenecientes a este Ayuntamiento, siguientes:

Lote nº 1.- Prado Redondajo150 euros.

Lote nº 2.- Prado del Pozo.

Lote 1581,78 euros.

Lote 2 859,10 euros.

Lote 3 581,77 euros.

Lote nº 3.- Monte Castilcabrero 1.800 euros.

Las ofertas serán al alza, pudiendo concurrir a la subasta cualquier español con capacidad y solvencia para contratar. En caso de empate, tendrán preferencia los ganaderos del pueblo sobre los forasteros y, si el empate se produjera entre los ganaderos del pueblo, se dirimirá mediante pujas a la llana de entre ellos. No se admitirán ofertas inferiores a los tipos de licitación fijados para cada lote y será imprescindible para poder participar en la subasta que los licitadores depositen en la cuenta del Ayuntamiento el 5% del tipo de licitación del lote a que se aspire, en concepto de fianza provisional. En el caso de quedar desiertos en la primera subasta todos o alguno de los lotes, sin previo aviso o anuncio, en las mismas condiciones, tendrá lugar una segunda subasta, a los ocho días. Si en la segunda subasta quedarán también desiertos, se celebrará una tercera subasta que será la última a los cuatro días de la segunda, con la rebaja en los tipos de licitación que se acuerde sin que en ningún caso, esa rebaja pueda exceder del 25% de los precios iniciales de licitación. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta media hora antes de la hora señalada para el inicio de la Subasta, con arreglo al modelo de proposición aprobado en el Pliego de Condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN SUBASTA DE PASTOS

D.....de años de edad, con residencia en provincia de y D.N.I. nº, en nombre propio o en representación de (.....) lo que acredito

R-202303695



con, en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº de fecha de de 2023, ofrezco la cantidad de euros. (en letra y en número) por el aprovechamiento del

E. Lote nº para los años 2024- 2028.

San Cebrián de Castro, 15 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303695



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 13/10/2023 de la Entidad de Pedralba de la Pradería por el que se aprueba definitivamente la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRÓNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE PEDRALBA DE LA PRADERÍA

PREÁMBULO

El impacto de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico en la Administración, especialmente la primera, obliga a adaptar a las mismas las Ordenanzas y Reglamentos locales en materia de administración electrónica. Se define esta como «el uso de las TIC en las AAPP, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de “derechos de las personas”, el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas. La simplificación administrativa, otro de los principios inspiradores de la reforma legal, se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable, además del derecho a no presentar ningún documento que se origine en cualquier Administración pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley.

Desde el punto de vista de la Administración, ante todo debe implantar los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos. A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y

R-202303742



registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente; el archivo, filtrado por el Esquema Nacional de Seguridad, también será único y supondrá el almacenamiento por medios electrónicos, seguro y confidencial, de todos los documentos administrativos que se generen. Desde el punto de vista de la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo estar todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien para tramitar o remitir información. Junto con la firma electrónica asociada directamente a la persona, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas del CORA, especialmente la de Transparencia (y también por su conexión con el procedimiento electrónico), justifican la necesidad de la aprobación de la presente Ordenanza.

En cuanto a su estructura, la Ordenanza se organiza en nueve Títulos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El Título I aborda una serie de disposiciones generales en las que se regula tanto el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, como se desarrollan en el ámbito local una serie de principios que han de informar y coadyuvar a la adecuada implantación en el ámbito local del procedimiento administrativo electrónico. Finalmente, se regulan una serie de derechos y deberes de la ciudadanía.

El Título II “El procedimiento administrativo electrónico” tiene por objeto incorporar las claves en la tramitación del procedimiento partiendo de la simplificación administrativa, en sus diferentes vertientes, como eje sobre el que ha de girar el funcionamiento de la Administración pública. Especial incidencia adquieren en el mismo, los aspectos regulatorios de la notificación electrónica, como una de las mayores garantías del procedimiento para los ciudadanos y el archivo electrónico, como uno de los principales retos a los que se enfrentan las Entidades Locales en la implantación de la administración electrónica, carentes de una regulación propia en esta materia, por lo que la ordenación incluida en este Título pretende dar respuesta a esta carencia, ofreciendo solución a las singularidades propias de la Administración local.

El Título III tiene por objeto regular la sede electrónica en el ámbito local, desarrollando el procedimiento de creación de las mismas, sus características y contenido mínimo, así como cuestiones relativas a la seguridad y responsabilidad de la sede.

Por su parte, el Título IV regula la identificación y firma electrónica, tanto de los ciudadanos y empresas usuarios externos de los servicios electrónicos, como de los empleados públicos, así como otros certificados de la actualización administrativa automatizada. Desde el punto de vista técnico se trata del Título quizá más complejo de la norma, debiendo adaptarse en todo caso a tanto a las leyes de régimen jurídico y procedimiento, como al eIDAS europeo.

R-202303742



El Título V regula el tablón de anuncios electrónico y el Título VI nace con la motivación de crear y regular el funcionamiento del Registro Electrónico General de la Entidad Local y sus organismos vinculados o dependientes así como el papel que juegan las oficinas de asistencia en materia de registros en su servicio y ayuda a la ciudadanía.

Incorpora la Ordenanza un Título VII dedicado licitación electrónica. En este apartado destaca la obligatoriedad de la tramitación electrónica de dichos procedimientos –bien porque se refieren, casi siempre a personas jurídicas, bien porque se trata de procedimientos administrativos, al fin y al cabo-, y, en su caso, la de utilización de una plataforma de licitación que promueva los principios de concurrencia y transparencia.

El Título VIII, sobre organización y habilitación competencial, trata de dar respuesta a una serie de cuestiones organizativas muy prácticas derivadas de la implantación de la presente Ordenanza en particular, y de la administración electrónica en general.

Por último, el Título IX, sobre comunicaciones, trata de mejorar el funcionamiento interno de la entidad, especialmente por lo que a los corporativos se refiere.

Cierran la Ordenanza las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A tal efecto, esta Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta Ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

4. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de la autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Entidad Local:

R-202303742



- a) Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.
- b) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste.
- c) Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquél, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Ordenanza que específicamente se refieran a las mismas.

2. Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos municipales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con el Ayuntamiento y con los usuarios y la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.

3. Esta Ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de entidades referidas al apartado uno.

4. Conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, en los casos en los que así lo declare expresamente una Ley.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería y, concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.
- b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.
- c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.
- d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

3. El Ayuntamiento garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:



- a) Oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de Acceso General Electrónico a los distintos órganos del Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes, disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.
- c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 4.- Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, y sus entes dependientes, deberán respetar en su organización, su actuación y sus relaciones con el resto de entidades del sector público y con la ciudadanía, los principios enumerados en el Artículo 3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, a fin de reforzar, desarrollar y pormenorizar a nivel local la implantación del procedimiento administrativo electrónico, deberán actuar conforme a los principios que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 5.- Principios organizativos de la administración electrónica.

a. Principio de servicio a la ciudadanía.

Que obliga a impulsar el acceso electrónico a la información, los trámites y los procedimientos administrativos, para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía..

b. Principio de simplificación administrativa.

Cuyo objetivo es alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y de mejorar el servicio a la ciudadanía, aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o las actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa aplicable, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

c. Principio de impulso de medios electrónicos.

Que obliga a impulsar decididamente el uso efectivo de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con la ciudadanía, aplicando los medios personales y materiales pertinentes y las medidas necesarias para que sean efectivos, así como estableciendo incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre la ciudadanía.

d. Principio de neutralidad tecnológica.

Que garantiza la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza, con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que



sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes, evitando especialmente concertaciones con el sector privado que se alejen del interés general. Y de forma particular, la promoción del uso de software de código abierto en la administración electrónica.

e. Principio de interoperabilidad.

Que garantiza la adopción de los estándares de interoperabilidad y velarán, respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y los de otras Administraciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo. 96 de la presente Ordenanza, la Alcaldía aprobará cuantas Normas Técnicas de Interoperabilidad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, siempre de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.

Que garantiza la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las otras normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos. Serán objeto de especial protección los datos personales de los ciudadanos y las ciudadanas contenidos en la información que usen en común los diferentes órganos y departamentos de la Entidad Local. De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la presente Ordenanza, la Alcaldía aprobará un Documento de política de seguridad de la información, así como cuantas Normas Técnicas de seguridad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, de acuerdo con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica. g.

g. Principio de transparencia.

Que obliga a facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con la legislación sobre transparencia del sector público y el resto del ordenamiento jurídico, así como con los principios establecidos en la presente Ordenanza.

h. Principios de eficacia, eficiencia y economía.

Estos principios presidirán la implantación de los medios electrónicos que, en particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de la ciudadanía de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con la ciudadanía, con el resto de la organización municipal y con sus sistemas de información.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i. Principio de cooperación.

Cuyo objetivo es mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión,



estableciendo convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración.

j. Principio de participación.

Que obliga a promover el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias, así como el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, respetando en cualquier caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 6.- Principios de difusión de la información administrativa electrónica.

a. Principio de accesibilidad y usabilidad.

Que garantiza:

- El uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano, de manera rápida y segura y comprensible.
- El uso de criterios unificados en la investigación y visualización de la información que permitan una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.
- La comprensión de los actos y documentos administrativos utilizando, en la medida de lo posible, un lenguaje fácil y culturalmente accesible de modo que dichos documentos queden intelectualmente al alcance de la mayoría de personas.
- La puesta a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con dificultades especiales los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b. Principio de exactitud de la información que publique la Entidad Local.

Que garantiza, en el acceso a la información de forma electrónica, la obtención de documentos con el contenido idéntico, veraz, exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en forma electrónica no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c. Principio de actualización.

Que garantiza la actualización la información administrativa que sea accesible por canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d. Principio de garantía de protección de datos de carácter personal.

Que obliga a aprovechar la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, garantizando las medidas de seguridad que impidan cualquiera trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

Que garantiza:



- El acceso a la información administrativa que, de conformidad con la legislación vigente, sea de acceso general, sin exigir ningún tipo de identificación previa.
- La gratuidad de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, sea considerada información pública y general, sin perjuicio de lo previsto en las ordenanzas fiscales.

Artículo 7.- Principios de acceso electrónico de la ciudadanía al procedimiento administrativo.

a. Principio de legalidad.

Que asegura el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de la ciudadanía establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

b. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.

Que impide que el uso de los medios electrónicos comporte discriminación o perjuicio para quien los use en sus relaciones con la Entidad Local.

c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.

Que obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

d. Principio de intermodalidad de medios.

Conforme al cual y en los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de despliegue, un procedimiento iniciado por un medio podrá continuarse por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica podrán llevarse a cabo por los canales y medios electrónicos que determine la Entidad Local.

e. Principio de proporcionalidad.

Que garantiza:

- Que sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones.
- Que únicamente se requerirán a la ciudadanía los datos que sean estrictamente necesarios en consideración a la finalidad para la que se soliciten.

Artículo 8.- Principios de promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.

Cuyo objetivo es mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta Ordenanza, en particular, y entre otros los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y



compartir información, datos, procesos y aplicaciones, siempre de manera interoperable.

Además, para dar cumplimiento a este principio, la Entidad Local:

- Pondrá a disposición de la comunidad, y en particular de las Entidades Locales y del resto de las Administraciones públicas, sus aplicaciones de administración electrónica.
- Publicará los acuerdos y los convenios que haya firmado con otras Administraciones públicas.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada.

Que implica el deber de facilitar el acceso de las restantes Administraciones públicas a los datos de los interesados de los que disponga la Entidad Local y que estén en soporte electrónico, especificando las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos mencionados con las máximas garantías de seguridad e integridad.

La disponibilidad de los datos mencionados en el apartado anterior se limitará estrictamente a los que las Administraciones públicas requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y la resolución de los procedimientos que sean de su competencia.

Artículo 9.- Derechos de la ciudadanía.

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

- a) Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos.
- b) Derecho a exigir del Ayuntamiento que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
- c) Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
- d) Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- e) Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- f) Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la administración electrónica.
- g) Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.
- h) Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.
- i) Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Entidad Local y de las comunicaciones que pueda hacer la Entidad Local en que consten los datos del ciudadano o de la ciudadana.
- j) Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.



Artículo 10.- Deberes de la ciudadanía.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

- a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.
- b) Deber de facilitar al Ayuntamiento, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.
- c) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento, cuando aquéllas así lo requieran conforme a la normativa vigente.
- d) Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento.
- e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. Además, las personas jurídicas y las otras personas y entidades referidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tendrán el deber de relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

TÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**CAPÍTULO I. LA NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS***Artículo 11.- Órgano competente para la notificación.*

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante el sistema electrónico de puesta a disposición.

2. Sin embargo, las notificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados se practicarán por Secretaría, previa certificación de los mismos, preferentemente de forma automatizada, empleando el sistema de firma electrónica de que disponga.

Artículo 12.- Dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

1. El interesado o su representante podrá designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicar las mismas. El Ayuntamiento determinará los dispositivos electrónicos que admite como válidos para hacer efectivo el aviso regulado en el presente artículo.

2. Para ello, el interesado o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por la Entidad Local, y cumplimentar los datos correspondientes.

3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.



Artículo 13.- Expedición y práctica electrónica de la notificación.

1. La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.

2. Se admiten como formas válidas de notificación electrónica la Dirección Electrónica Habilitada y la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local.

3. La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición del interesado o de su representante en la sede electrónica de la Entidad Local, debiendo remitirse aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que haya sido designada por el interesado o su representante.

4. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.
- c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

5. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá también poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

Artículo 14.- Práctica de la notificación en soporte papel.

1. El Ayuntamiento deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o por comparecencia del interesado o de su representante en las dependencias de la Entidad Local o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

2. En este caso, se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación del órgano notificante, o el general de la Entidad Local.

3. La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.

4. De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

5. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.



Artículo 15.- Publicación de anuncios de notificación infructuosa.

1. Cuando no haya sido posible practicar la notificación en los términos establecidos en los artículos anteriores, la notificación se hará mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, se podrán publicar anuncios individuales o de comparecencia para ser notificado, en forma agregada.

2. Cuando el Ayuntamiento reciba anuncios de notificación en tablón remitidos por otras Administraciones públicas, dicha publicación se limitará al tablón físico o electrónico accesible en las dependencias de la Entidad Local.

CAPÍTULO II. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO*Artículo 16.- Archivo electrónico de documentos.*

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite de forma justificada.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá disponer el archivo de los documentos electrónicos que precise y considere adecuado para su mejor constancia y gestión, de acuerdo con lo que disponga el Documento de política de gestión documental y archivo electrónico referido en el art. 96 de la presente Ordenanza.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 17.- Formatos y soportes para la conservación.

1. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

2. Los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión, pudiendo para ello procederse al cambio de su formato original al formato de conservación, mediante la producción de la correspondiente copia electrónica auténtica.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los documentos electrónicos se deberán conservar preferentemente en su formato original, incluyendo su firma electrónica y metadatos, mientras persista su valor probatorio.

4. El Ayuntamiento arbitrará los procedimientos necesarios para el traslado los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones, cuando resulte necesario.



Artículo 18.- Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

2. En particular, todos los archivos electrónicos asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

3. La política de gestión de documentos establecerá, de forma coordinada con la política de seguridad de la Entidad Local definida en su Documento de política de gestión documental y archivo electrónico, las medidas de seguridad aplicables a los diferentes archivos electrónicos..

Artículo 19.- Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente.

2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica correspondiente.

3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

TÍTULO III. LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 20.- Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local o, en su caso, a un ente dependiente de la misma.

La sede electrónica será única para todos los órganos de este/esta Ayuntamiento/Diputación, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él/ella dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 21.- Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución o acuerdo del Alcalde-Presidente, que deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.
- b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
- c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la



gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

- d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
- e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

2. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas -o subsedes- de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

3. También se podrán crear sedes compartidas mediante convenio de colaboración con otras Administraciones públicas, debiéndose publicar en este caso, en el Boletín Oficial correspondiente en atención al ámbito territorial de los firmantes. Los convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación a una sede preexistente.

Artículo 22.- Características de las sedes electrónicas.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras Administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 23.- Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento y de los organismos públicos



vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

3 Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 24.- Contenido de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.
- b) Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.
- c) Resolución o acuerdo de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.
- d) Ámbito subjetivo de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.
- e) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
- f) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
- g) Servicios de asesoramiento electrónico y telefónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- h) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- i) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
- j) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la Entidad Local y sus entes dependientes.
- l) Relación actualizada de oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- m) Indicación de la fecha y hora oficial.

2. La sede electrónica tendrá a disposición de la ciudadanía:

- a) Punto de Acceso General electrónico Del Ayuntamiento y sus entidades y organismos vinculados o dependientes.
- b) Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con el Ayuntamiento.
- c) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- d) Modelos de solicitudes.
- e) Resolución, acuerdo o disposición de creación del registro electrónico general.

R-202303742



- f) Relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el registro electrónico general.
 - g) Relación de días que se consideran inhábiles a efectos de cómputo de plazos en los registros electrónicos.
 - h) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.
 - i) Tablón de anuncios o edictos electrónico (Tablón Edictal) de la Entidad Local y sus entes dependientes, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
 - j) Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.
 - k) Servicio de notificaciones electrónicas.
 - l) Sistemas de identificación y firma de los interesados.
 - m) Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación.
 - n) Relación de códigos seguros de verificación utilizados por la Entidad Local y sus entes dependientes, permitiendo la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos así generados o autenticados.
 - o) Servicio de apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia electrónica.
 - p) Registro electrónico de apoderamientos.
 - q) Registro de funcionarios habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.
 - r) Portal de transparencia de la Entidad Local y sus entes dependientes o, en su defecto, información objeto de publicidad activa, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y normativa de desarrollo.
 - s) Perfil de contratante.
 - t) Carta de servicios electrónicos, en su caso.
 - u) Otros contenidos, informaciones o servicios que legal o reglamentariamente sean exigibles.
 - v) Otros contenidos, informaciones o servicios que se añadan por el órgano titular responsable de la sede.
3. No será necesario recoger en las subsecciones la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

Artículo 25.- Reglas especiales de responsabilidad.

1. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

2. Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.



TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA**CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
DE LOS INTERESADOS***Artículo 26.- Reglas generales relativas a la identificación electrónica.*

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. El uso de cualquier sistema de identificación electrónica deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

4. El Ayuntamiento podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas, mediante Decreto de Alcaldía, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

5. El Ayuntamiento deberá dar publicidad en su sede electrónica a los sistemas de identificación electrónica admitidos.

Artículo 27.- Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico.

1. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. El uso de cualquier sistema de confianza deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. Cuando, en aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la Entidad Local deba exigir al



interesado el uso de una firma o sello electrónico avanzado, una firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de una firma o sello electrónico cualificado, no se podrá emplear un sistema de identificación electrónica para esta función.

4. En este caso, de tratarse de una actuación transfronteriza, se admitirá a los interesados establecidos en los restantes Estados miembro de la Unión Europea el uso de un sistema de firma o sello electrónico avanzado, de firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de firma o sello electrónico cualificado, exclusivamente en los formatos definidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Los formatos anteriormente indicados también podrán ser empleados, en todo caso, por los interesados establecidos en España.

5. La Entidad Local no exigirá, en ningún caso, el uso de un sistema de firma o sello electrónico con un nivel de garantía superior a la firma o sello electrónico cualificado.

6. Cuando se emplee un sistema de identificación, para firmar, que no permita acreditar la integridad e inalterabilidad del documento, la Entidad Local deberá establecer, en su política de identificación y firma electrónica, los mecanismos técnicos que garanticen estos aspectos.

7. El Ayuntamiento dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de firma electrónica admitidos para cada uno de las actuaciones.

Artículo 28.- Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

1. Las personas físicas podrán emplear, para identificarse y firmar electrónicamente, el sistema de claves concertadas Cl@ve, de la Administración General del Estado, en sus tres modalidades de uso: cl@ve ocasional (cl@ve PIN), cl@ve permanente y cl@ve firma.

2. El uso de estos sistemas de identificación y firma se registrará por lo que disponga el órgano titular de su expedición y gestión, así como por la política de identificación y firma electrónica de la Entidad Local.

3. Las personas físicas también podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

4. El Ayuntamiento admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas físicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en el Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración



Electrónica. En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.

5. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas físicas.

6. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 29. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. La admisión del sello electrónico se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El uso del sello electrónico implica que la actuación se atribuirá directamente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, sin que deba acreditarse la representación.
- b) El sello electrónico no se podrá sujetar a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.
- c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

3. El uso del sello electrónico sólo podrá ser admitido en aquellas actuaciones donde sea suficiente la garantía de la corrección del origen de los datos y de la integridad de los datos.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD LOCAL

Artículo 30.- Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad



de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

3. El Ayuntamiento deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.

4. El Ayuntamiento también podrá emplear, para firmar de forma automatizada, sistemas de código seguro de verificación, expedido preferentemente a los órganos de la Entidad Local, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un sistema de código seguro de verificación a su nombre. El sistema de código seguro de verificación general de la Entidad Local se podrá emplear para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos.

5. Para ser válido, el código seguro de verificación será creado previamente por Decreto de Alcaldía o del órgano en quien delegue, debiendo ofrecer las siguientes garantías mínimas:

- a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.
- b) Una seguridad criptográfica equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.
- c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica –y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga– durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para las personas.

El instrumento de creación del código seguro de verificación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Se entenderá identificada la Entidad Local respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet u otro punto de acceso, siempre que el mismo tenga la consideración legal de sede electrónica.

La publicación de información fuera de la sede electrónica requerirá la autenticación de la misma por parte de la Entidad Local empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma previstos en este Capítulo.

Artículo 31.- Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

R-202303742



2. Estos certificados deberán ser facilitados por la Entidad Local a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.

Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la legislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El Ayuntamiento podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas para sus empleados públicos, mediante Decreto de Alcaldía, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Asimismo, la Entidad Local podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

5. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 32.- Normas comunes a los artículos anteriores.

1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote la Entidad Local serán conformes al Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Ayuntamiento fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.



3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, el/la Ayuntamiento/Diputación podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

TÍTULO V. EL TABLÓN DE ANUNCIOS ELECTRÓNICO

Artículo 33.- Objeto.

1. En el Tablón Edictal se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento y sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal.

2. El Tablón Edictal estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 34.- Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción y remitir los textos para su publicación en el Tablón Edictal.

Artículo 35.- Funcionamiento del Tablón.

1. El Tablón Edictal será único para la Entidad Local y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón Edictal deberán garantizar en todo momento:

- a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.
- b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.
- c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón Edictal a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón Edictal se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico de la Entidad Local y de sus entidades y organismos vinculados o dependientes.

4. La publicación en el Tablón Edictal deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará



estándares de uso generalizado para la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

5. El Tablón Edictal dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

6. El Tablón Edictal estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 36.- Forma y plazo de remisión.

1. Los edictos se remitirán con la correspondiente resolución del órgano legitimado para ordenar su inserción en el Tablón Edictal.

2. El texto del edicto y la resolución se remitirán, en formato "pdf", por correo electrónico a la unidad gestora que resulte competente, adjuntando la ficha de solicitud de publicación, conforme al modelo que se aprobará en la Instrucción correspondiente.

3. Las solicitudes de publicación de los edictos se tramitarán exclusivamente a través de las cuentas de correo electrónico designadas a tal efecto por los órganos competentes.

4. Revisada la ficha de solicitud por las unidades gestoras, si ésta no es correcta, se devolverá al órgano remitente para su subsanación. Si es correcta, se procederá a la publicación de los textos íntegros tal y como hayan sido enviados por el órgano remitente.

5. El órgano que efectúe la orden de inserción garantizará la identidad entre el texto que le remitan los diferentes órganos o centros directivos y el contenido del texto enviado a las unidades gestoras responsables de su publicación, así como de la adecuación al procedimiento establecido.

6. La corrección de los errores existentes en los edictos publicados se realizará a petición de quien hubiera solicitado ésta y por el mismo procedimiento previsto para la publicación.

7. Los edictos deberán ser remitidos con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha prevista para su publicación. Se entenderá que este plazo se refiere a la recepción de edictos correctamente enviados.

8. Finalizado la exposición pública, el órgano competente para ejercer la función de fe pública enviará, a quién hubiera solicitado la publicación, diligencia acreditativa del plazo de exposición en la que figurarán los datos del edicto y las fechas de exposición del mismo.

Artículo 37.- Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón Edictal durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que conste en la representación visual de la firma electrónica del documento.



2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 38.- Efectos.

1. La publicación en el Tablón Edictal de los actos administrativos dictados por esta Entidad Local en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.

2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39.- Tablón Edictal Único.

Los anuncios de notificación de esta Entidad Local, al igual que el del resto de las Administraciones públicas, se publican en el Tablón Edictal Único (TEU) del BOE, al menos cuando los interesados en el procedimiento de que se trate sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar.

Artículo 40.- Protección de datos.

La publicación de edictos en el Tablón Edictal que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

TÍTULO VI. EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 41.- Creación del Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente Ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería. El acceso al registro electrónico general se realizará a través de su sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local y referidos en la presente Ordenanza.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a entidades y organismos vinculados o dependientes del Ayuntamiento estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento como los registros electrónicos de cada una de esas entidades y organismo cumplirán con las garan-



tías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 42.- Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente del Ayuntamiento. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, de sus organismos o entidades vinculadas o particulares.

El Registro funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo e indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento y los registros electrónicos de sus entidades y organismos vinculados o dependientes garantizarán la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento,
- b) La naturaleza del asiento,
- c) La fecha y hora de su presentación,
- d) La identificación del interesado,
- e) El órgano administrativo remitente, si procede,
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía,
- g) Y en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

- a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.
- c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico
- d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.
- e) Cuando sea automáticamente determinable y el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, se



incluirá en el recibo la información de la unidad administrativa responsable de su tramitación, del órgano responsable de su resolución, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

- f) Cuando el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado y sea automáticamente determinable la falta de parte o toda la documentación necesaria para la iniciación del procedimiento en cuestión, se emitirá junto al recibo mencionado anteriormente un requerimiento de subsanación y el otorgamiento de 10 días para realizarla.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Entidad Local podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico del Ayuntamiento u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración pública.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos del Ayuntamiento y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta Ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrá hacerse efectivo mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, el pago de cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos al Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de las oficinas de asistencia en materia de registro así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.



9. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 43.- Cómputo de plazos en los registros.

1. El Ayuntamiento publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. A sí mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento y sus entidades y organismos dependientes o vinculados se registrará a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueron el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

R-202303742



Artículo 44.- Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, para cada uno de los procedimientos administrativos, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento no exigirá a los interesados la presentación de:

- a) Documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
- b) Documentos que hayan sido elaborados por la propia Entidad Local o por cualquier otra Administración.
- c) Datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.
- d) Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración en cuyo caso el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas Administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

TÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 45.- Impulso de la licitación electrónica.

1. El procedimiento para la adjudicación de contratos públicos celebrados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá ser, en todo caso, exclusivamente electrónico, ajustándose no solo a las disposiciones contenidas en la normativa de procedimiento administrativo común de las



Administración públicas, sino también a la normativa de contratos del sector público, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como protección de datos de carácter personal.

2. En cualquier caso, para hacer efectivos todos los derechos y obligaciones derivados de la tramitación de los expedientes de licitación electrónica, se deberá contar con aplicaciones tecnológicas que aseguren en todas las fases del procedimiento el cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

3. La tramitación electrónica de los procedimientos de contratación pública deberá ser íntegra, de principio a fin, asegurando en todo momento la puesta a disposición de los licitadores y demás interesados por medios telemáticos de toda la documentación e información que se considere oportuna, a través del perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente por los órganos de contratación.

Artículo 46.- El procedimiento electrónico de licitación.

1. Se tramitarán obligatoriamente de forma electrónica los contratos de obras, concesiones, suministros y servicios.

2. Asimismo, la licitación de dichos contratos, deberá ser publicada por medios electrónicos en el perfil del contratante para asegurar la máxima concurrencia en las licitaciones.

3. Los contratos que no tengan la consideración de menores, se tramitarán a través de una plataforma de licitación electrónica, que permita la tramitación electrónica del procedimiento de contratación.

4. De acuerdo con el apartado segundo del artículo anterior, la plataforma de licitación electrónica referida en el presente artículo deberá cumplir estrictamente con las normas del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad, permitiendo de forma concreta la presentación encriptada y confidencial de ofertas. Además, dicha plataforma deberá estar integrada con el gestor de expedientes.

Artículo 47.- Publicidad de las licitaciones.

1. Todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento, así como el resto de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que de él dependan deberán ser publicados en los respectivos Portales de Transparencia, haciendo referencia precisa a los extremos contenidos en el Artículo 8.1, a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Asimismo, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los órganos de contratación difundirán, a través su perfil de contratante toda la información necesaria para asegurar la máxima concurrencia en todas las licitaciones.

3. En todo caso, los procedimientos para la adjudicación de contratos de dichas entidades y organismos deberán anunciarse en el correspondiente diario oficial, cuando ello sea exigible conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Artículo 48.- De la simplificación de la licitación electrónica.

1. Con carácter general, para todos los contratos que celebren el Ayuntamiento y sus entidades y organismos vinculados o dependientes se podrá exigir, a los efectos de acreditar electrónicamente el cumplimiento de los requisitos previos para concurrir a la licitación, una declaración responsable actualizada del licitador que se ajustará al modelo fijado por el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Los mismo pliegos deberán recoger el derecho de los licitadores a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso a través de la presentación electrónica del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para todos aquéllos contratos que superen los umbrales comunitarios, así como para aquéllos otros que sea acordado por el órgano de contratación.

3. Toda la documentación administrativa relativa a los contratos públicos licitados por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través del correspondiente perfil de contratante o Portal de Transparencia para que pueda ser consultada y descargada en formato reutilizable.

Artículo 49.- Subastas electrónicas locales.

1. Las subastas electrónicas, entendidas como el proceso electrónico repetitivo que permite la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas, será el medio preferente para adjudicar los contratos cuyos criterios de adjudicación sean total o mayoritariamente objetivos, basados en baremos numéricos recalculables automáticamente, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

2. Los órganos de contratación correspondientes deberán justificar motivadamente la no elección de la subasta electrónica como medio preferente de adjudicación para los contratos citados en el apartado anterior.

Artículo 50.- Oficina de Contratación.

1. A los efectos de unificar en un mismo departamento la tramitación de los procedimientos de contratación, las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán crear una Oficina de Contratación que tendrá encomendadas las funciones derivadas de la citada materia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de contratación.

2. La Oficina de Contratación deberá impulsar la utilización de medios electrónicos en todo el procedimiento de contratación, así como elaborar las instrucciones precisas para que desde las distintas áreas funcionales se tomen las medidas oportunas de cara a simplificar el mismo.

TÍTULO VIII. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN*Artículo 51.- Órganos competentes.*

1. Corresponde al Pleno la aprobación de la presente Ordenanza y sus modificaciones, así como de todos los instrumentos normativos en materia de administración electrónica, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

2. Corresponden al Alcalde el resto de competencias en materia de administración electrónica, en particular, el impulso y dirección de los procesos de implanta-



ción del procedimiento electrónico y, con el apoyo de la Secretaría, la gestión del cambio necesaria para adaptar la organización y funcionamiento de la Entidad Local.

Artículo 52.- Habilitación competencial.

1. La presente Ordenanza habilita a la Alcaldía para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para su mejor aplicación.

2. De forma concreta, le corresponde a la Alcaldía la aprobación de los documentos derivados del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, equivalentes a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) de la Administración General del Estado, y en particular los siguientes:

- Documento de política de seguridad de la información (artículo 11 RD 3/2010).
- Documento de política de identificación y firma electrónica (artículo 18 RD 4/2010).
- Documento de política de gestión documental y archivo electrónico (artículo 21 RD 4/2010).
- Documento de protocolos/procedimientos de digitalización.
- Documento de protocolos/procedimientos del ciclo de vida de documentos y expedientes electrónicos.
- Documento de política de sellado de tiempo.
- Cualquier otro que se estime necesario para la mejor cobertura legal del desarrollo del procedimiento electrónico local.

3. Le corresponde asimismo a la Alcaldía la creación de un código seguro de verificación conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, así como, en su caso, la fijación de los términos y condiciones de uso del sistema de claves concertadas para empleados públicos a la que se refiere la presente Ordenanza.

4. Los documentos referidos en los apartados anteriores se aprobarán mediante Resolución o Decreto de Alcaldía, u órgano en quien delegue.

5. En cuanto al contenido de los documentos recogidos en el presente artículo, se elaborará por parte de los técnicos municipales, con base a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) vigentes en cada momento, adaptadas a las características de la organización de la Entidad Local.

TÍTULO IX. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS

Artículo 53. El derecho y el deber de comunicación por medios electrónicos.

Los miembros del Ayuntamiento tienen el derecho y el deber de comunicarse con los órganos del mismo por medios electrónicos.

Las convocatorias de los Plenos o de otros órganos colegiados, se realizan por medios electrónicos, poniendo a disposición de los integrantes notificación de convocatoria en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es/>, la cual podrá ser retirada mediante certificado electrónico personal.

Por esta razón se hace imprescindible que todos los cargos públicos de este Ayuntamiento dispongan de certificado personal o DNI electrónico, cualquiera de los dos totalmente operativos.

Artículo 54.- Correo electrónico corporativo.

1. Con carácter general, las solicitudes, convocatorias o comunicaciones oficia-



les entre los distintos Grupos Políticos y Concejales entre sí, y entre estos y los órganos del Ayuntamiento o cualquiera de sus servicios o empleados deberán efectuarse mediante registro electrónico de las sede electrónica del ayuntamiento <https://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es/>.

2. Solo se utilizará el correo electrónico para comunicaciones no oficiales. Para lo cual facilitará una cuenta de correo electrónico para establecer, en este sentido, una vía de comunicación ágil.

En base a los principios de economía en el gasto y administrativa se procurará la reducción del papel, por lo que la documentación a remitir se realizará en formato digital.

Artículo 55.- Responsabilidades por la utilización de la información.

En todo caso, la utilización de cualquier información municipal a la que se tenga acceso por cualquier medio, electrónico o no, para finalidades diferentes de las que motiven su entrega, publicación o puesta a disposición, dará lugar a responsabilidades, las cuales se exigirán, conforme a la legislación que resulte de aplicación, en aras a la salvaguarda del sistema.

Artículo 56.- Comunicaciones de los empleados públicos.

Los empleados públicos del Ayuntamiento están obligados a utilizar los medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en la realización de trámites como en el ámbito de las comunicaciones internas o externas que formen parte de un procedimiento administrativo. En el ámbito de las comunicaciones de funcionamiento se preferirán los medios electrónicos y aquellos que permitan la mejor constancia de la información, pudiendo articularse medios similares a los previstos para los miembros de la Corporación en el presente Título.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Libros electrónicos de actas y resoluciones.

1. Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, así como los de las resoluciones de la Presidentes, u órganos unipersonales en que se deleguen, deberán estar en soporte electrónico.

2. Un libro de actas o de resoluciones en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y resoluciones, debiendo quedar garantizadas su veracidad, autenticidad e integridad.

Segunda.- Incorporación y publicidad de nuevos procedimientos y trámites.

1. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites administrativos a la sede electrónica, deberá realizarse según el protocolo que establezca la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

2. La información y difusión actualizada de los procedimientos y trámites administrativos susceptibles de tramitación y comunicación electrónica se producirá a través de la sede electrónica sin perjuicio de los medios de publicidad complementarios que resulten preceptivos o que se estimen convenientes.

Quinta.- Esquema Nacional de Seguridad.

El desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad así como el de las medidas



previstas frente a daños accidentales o deliberados que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información tratada o los servicios prestados en la sede electrónica, vienen establecidos en el Documento de política de Seguridad de la información del Ayuntamiento, aprobado por la Alcaldía y dictado al amparo del artículo 11 del Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Séptima.- Plazos.

El registro electrónico general y el archivo electrónico estarán operativos antes del 2 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Oficina de Contratación Administrativa.

Hasta que se apruebe la creación y ponga en funcionamiento la Oficina de Contratación Administrativa prevista en el artículo 90 de esta Ordenanza serán los diferentes departamentos municipales los que, a través de sus unidades y funcionarios, den cumplimiento a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, para lo cual contarán con la oportuna formación en las nuevas herramientas de trabajo.

Segunda.- Adaptación organizativa y funcional.

El Ayuntamiento, así como sus entidades y organismos vinculados dependientes, dispondrán de un periodo transitorio de dos años para adoptar las medidas tendentes a adaptar su organización y funcionamiento a la tramitación de sus procedimientos por medios electrónicos, de acuerdo con los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Tercera.- Uso de certificados de firma electrónica de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica.

Los interesados podrán continuar empleando los certificados de firma electrónica de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica, expedidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, hasta el fin de su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá contemplar la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en ella.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedralba de la Pradería, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303742



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

*Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación
presupuestaria nº GEST 432/2023 para el ejercicio 2023*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente GEST 432/2023 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Pedralba de la Pradería, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303754



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2023 del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

R-202303755



5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. - *Sujetos Pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4. - *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calcula-



rá proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6. - *Exenciones.*

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7. - *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, siendo ésta de 40,00 euros por vivienda, y 60,00 euros por actividad.

Artículo 8. - *Normas de gestión y liquidación.*

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa, previa justificación de esta situación.



8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

Artículo 10. - Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Pedralba de la Pradería, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303755



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

*Anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria
n.º GEST 381/2023 para el ejercicio 2023*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente GEST 381/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para el ejercicio de 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pedralba de la Pradería, 20 de diciembre de 2023. El Alcalde.

R-202303753



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REQUEJO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 31/10/2023 de la Entidad Requejo, por el que se aprueba definitivamente la Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de ordenanza fiscal reguladora n.º 1/2023 de la tasa por prestación del servicio público municipal de alcantarillado, distribución y suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de ordenanza fiscal reguladora n.º 1/2023 de la tasa por prestación del servicio público municipal de alcantarillado, distribución y suministro de agua potable del Ayuntamiento de Requejo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 1/2023 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y singularmente, la letra t) del número cuatro del artículo mencionado; este Ayuntamiento, establece la tasa por suministro de agua potable, que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como los servicios de saneamiento, tal y como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en viviendas, alojamientos, locales, establecimientos donde se realicen actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, sanitarias y servicios de recreo, así como a locales, naves y cualquier otro suministro de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Constituyen igualmente el hecho imponible la prestación de los servicios municipales, técnicos y administrativos complementarios referentes a, actuaciones necesarias para obtener la prestación del suministro de agua y de alcantarillado y saneamiento, así como de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la baja de las acometidas, y también de esas actividades municipales con moti-

R-202303757



vo de la reparación de averías en la red general de agua y/o abastecimiento y saneamiento ocasionadas por la realización de obras en las vías públicas o de conexiones a redes generales municipales sin comunicación previa al Ayuntamiento, en los términos establecidos en la correspondiente licencia o autorización municipal o cuando se actúe sin estas últimas.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de estas tasas, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- En el caso de prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua potable y de alcantarillado y saneamiento, los ocupantes o usuarios de los inmuebles y/o establecimientos, beneficiarios cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a las redes o de verificación de las condiciones de la baja, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil del inmueble o de la licencia o registro del establecimiento.

- Cuando se trate de actividades municipales complementarias descritas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, el titular de la licencia o autorización, municipal o de otra Administración, o quien efectivamente acometa la obra o conexión.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante ó usuario de las viviendas ó locales, el propietario de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Los inmuebles, a los cuales, por cuestiones de infraestructura, no es posible ofrecer el servicio de alcantarillado, estarán exentos del pago de la tasa de alcantarillado. Esta exención no se aplicará bajo ningún concepto a inmuebles que pudiendo conectarse al alcantarillado público municipal no quieran realizarlo, en ese caso pagarán igualmente la tasa de alcantarillado.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace por la utilización del servicio de agua potable y/o del servicio de abastecimiento y saneamiento, respecto de cualquier inmueble o establecimiento situado en el término municipal, mediante la acometida a la red general correspondiente aun sin la correspondiente licencia o autorización.

La obligación del pago de esta tasa se mantendrá mientras no exista renuncia



expresa del sujeto pasivo a la recepción del servicio, se haya producido o no consumo de agua.

La renuncia al servicio de suministro y alcantarillado, supondrá, en su caso, el precinto del contador y la cancelación de los servicios, que se repondrá de nuevo previo abono de las tasas de enganche y alcantarillado establecidas. No tendrá que abonar ninguna tasa de enganche cuando tenga lugar el cambio de titularidad del sujeto pasivo en relación a un mismo enganche o contador.

En el caso de actividades municipales con motivo de la baja en la red que se trate, en el momento de verificación de las condiciones exigibles; en el caso de las restantes actividades municipales complementarias descritas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, desde el momento en el que se acredite la necesidad de realizar las mismas, debiendo quedar justificado que no se ha formulado previamente comunicación formal al Ayuntamiento.

La falta de pago de las tasas durante tres cuatrimestres faculta al Ayuntamiento, previo aviso al usuario, para suspender el suministro por falta de pago y para su reanudación deberá abonarse nuevamente las Tasas de enganche, así como las demás cantidades debidas por el suministro de agua.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria estará constituida en cada uno de los servicios, por una cuota anual, más la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble, establecimiento, comercio, etc. de conformidad con los epígrafes concretos según los usos siguientes:

- Uso doméstico: El realizado en viviendas, garajes y corrales domésticos, de todo tipo, públicos o privados, siempre que no se incluyan expresamente en epígrafes que correspondan a otros usos.
 - Establecimiento de alojamiento colectivo y hostelería:
 - Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares.
 - Bares, restaurantes y hostales y establecimientos similares.
 - Establecimientos relacionados con otras actividades comerciales o industrial análogos a uso doméstico:
 - Comercios, alimentación, despachos profesionales, talleres y análogos.
 - Establecimientos industriales no recogidos en el apartado anterior (talleres mecánicos, envasadoras de agua, fábrica de cerveza u otras industrias similares).
 - Talleres mecánicos, envasadora de agua, fabrica cerveza.
 - Explotaciones ganaderas y/o agrarias.
 - Albergues.

Acometidas sin contador.

En el caso de acometidas sin contador, la cuota tributaria estará constituida en cada uno de los servicios, por una cuota anual, en cada uno de los servicios de suministro y abastecimiento, en concepto de consumo de agua y alcantarillado. En tal caso la cuota tributaria se ajustará a lo estipulado en el punto 2 de este artículo, a lo referente a la cuota fija anual y las tasas por consumo en función de los tramos y epígrafes.

A los inmuebles, a los cuales, por cuestiones de infraestructura, no es posible ofrecer el servicio de alcantarillado, estarán exentos del pago de la tasa de alcantarillado. Esta exención no se aplicará bajo ningún concepto a inmuebles que pudiendo conectarse al alcantarillado público municipal no quieran realizarlo, en ese caso pagarán igualmente la tasa de alcantarillado.



ARTÍCULO 8º. TARIFAS.

En el momento de que el contador este instalado se pasará a cobrar, la cuota fija anual correspondiente al epígrafe de alcantarillado y suministro, así como el consumo de agua y desagüe, en función de las tarifas de consumo por los tramos y epígrafes correspondientes.

1. Conexiones.

Se establece una cuota fija de enganche o acometida a la red, que se pagará una sola vez, aplicable a todas las altas nuevas o reconexión de acometida, independientemente del uso o epígrafe que le corresponda por consumo:

- 1.2. Alta para enganche a la red de suministro de agua: 210 €.
- 1.3. Alta para enganche a la red de saneamiento: 90 €.

La cuota tributaria por concesión de licencia ó autorización de enganche o acometida a la red de agua o saneamiento se exigirá por una sola vez y consistida en el abono de la cantidad fija estipulada, sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

Cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y con posterioridad solicite nuevamente el alta en el mismo, abonará en concepto de licencia o autorización para dicho reenganche las mismas cantidades que en un alta nueva, sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

Para poder solicitar la baja del servicio de suministro de agua y alcantarillado, es necesario liquidar todas las deudas contraídas por estos servicios al Ayuntamiento.

En la cuota fija anual se incluyen unos metros cúbicos de consumo al cuatrimestre, los cuales, si no son consumidos en el periodo de ese cuatrimestre no pueden ser acumulables a cuatrimestres posteriores.

2. Tarifas según usos y epígrafes. Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

2.2. Uso doméstico. Viviendas y otros inmuebles, no incluidos en epígrafes.

- Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 24 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

Viviendas y otros inmuebles, no incluidos en epígrafes (vivienda/año)	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Viviendas	0,67 €	8,00 €	2,00 €	24,00 €

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 24m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 25 m³ a 50 m³): 0,50 €/m³
- Bloque 2 (de 51 m³ a 100 m³): 1,25€/m³
- Bloque 4 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70€/m³
- Bloque 5 (a partir de 167 m³): 2,10€/m³

2.3. Uso comercial y/o industrial.

2.3.1. Establecimientos relacionados con otra actividad comercial o industrial



análogos al uso doméstico. Comercios, alimentación, despachos profesionales, talleres y análogos (por licencia o actividad).

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 24 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Establecimientos relacionados con otra actividad comercial o industrial análogos a uso doméstico				
Comercios, alimentación, despachos profesionales y análogos (por licencia o actividad)	1,00 €	8,00 €	3,00 €	24,0 0 €

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 24m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 25 m³ a 50 m³): 0,50 €/m³
- Bloque 2 (de 51 m³ a 65 m³): 1,00 €/m³
- Bloque 3 (de 66 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
- Bloque 4 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
- Bloque 5 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.2. Establecimientos turísticos: casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos, alojamientos similares y bares.

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 50 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Casas rurales, apartamentos, albergues, bares y talleres				
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares (por licencia y nº) *	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Bares	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Albergues hasta 30 personas	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Talleres	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €

* La tasa fija se multiplicará por el número real de casas, cabañas o apartamentos turísticos, con una única licencia ambiental o turística y/o con un solo punto de conexión a la red general.

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 50m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 51 m³ a 65 m³): 1,00 €/m³
- Bloque 2 (de 66 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
- Bloque 3 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
- Bloque 4 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.3. Establecimientos hosteleros: Bar y restaurantes, restaurantes, hoteles / hostales, restaurantes y hostel/hotel, hotel.



· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 70 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Establecimientos de hostelería:				
Restaurantes y bares, restaurantes y hoteles / hostales,				
hoteles / hostales (por licencia y n.º):				
Bar y restaurante	1,00 €	60,00€	3,00 €	180,00 €
Bares y restaurante y hostel / hotel	1,00 €	60,00€	3,00 €	180,00 €

- Tramo de consumo de agua y alcantarillado:
 - Bloque 1 (de 71 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
 - Bloque 2 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
 - Bloque 3 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.4. Explotaciones ganaderas, excluidos corrales domésticos.

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 100m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Explotaciones ganaderas				
Explotaciones ganaderas	1 €	33,00 €	3,00 €	99,00 €

- Tramo de consumo de agua y alcantarillado:
 - Bloque 1 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
 - Bloque 2 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

Todas las tarifas anteriores serán incrementadas por el IVA que corresponda según la legislación aplicable.

3. TASAS POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Tienen tal consideración las restantes actividades descritas en el Artículo 2 de esta ordenanza:

“Constituyen igualmente el hecho imponible la prestación de los servicios municipales, técnicos y administrativos complementarios referentes a, actuaciones necesarias para obtener la prestación del suministro de agua y de alcantarillado y saneamiento, así como de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la baja de las acometidas, y también de esas actividades municipales con motivo de la reparación de averías en la red general de agua y/o abastecimiento y saneamiento ocasionadas por la realización de obras en las vías públicas o de conexiones a redes generales municipales sin comunicación previa al Ayuntamiento, en los términos establecidos en la correspondiente licencia o autorización municipal o cuando se actúe sin estas últimas.”

Se liquidarán la tasa que corresponda sumando el coste de personal municipal empleado con arreglo a las categorías profesionales y en consideración a que la jornada sea ordinaria o festiva, o prestada dentro del horario laboral ordinario o extraordinario conforme a los importes determinados en el convenio colectivo aplicado al empleado municipal que se trate, más el coste de medios materiales efectivamente empleados, más un 10% en concepto de gastos administrativos y de



gestión. El coste del personal municipal empleado se considerará por horas completas.

4. TASAS CONTADORES Y SU MANTENIMIENTO

Los contadores autorizados para instalar en las acometidas públicas de este Ayuntamiento son contadores con las siguientes características:

Contador autorizado: Contador domiciliario \varnothing 15 mm (1"-1"), de chorro único C300 DN15 03-2,5m³/h, R200. Totalizador Plano, Long-115 mm. Preequipado Inductivo con módulo de radio 169 MHz M-Bus ANTENA CORTA \varnothing 15 mm (1"-1").

El contador será instalado por cuenta del usuario, en cuyo caso deberá ser instalado por un fontanero cualificado y autorizado. En cualquier caso, para la instalación del contador, es imprescindible autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º. DEVENGO.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal que se trate, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y aquellos otros de carácter sancionador.
- b) En la fecha de notificación de la liquidación realizada por actividades municipales complementarias.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las acometidas existentes con autorización no precisan solicitar una nueva alta, aunque estas no dispongan de contador.

2. En el caso de usuarios sin contador: Este Ayuntamiento es consciente que los vecinos no disponen de contadores de suministro de agua potable, es por ello, que en primera instancia y hasta el Ayuntamiento no comunique a estos lo contrario, las tasas que se liquidarán serán las tasas fijas de alcantarillado y suministro.

3. Si transcurrido el plazo de 6 meses, desde que el Ayuntamiento notificara de forma general, que se puede instalar los contadores, estos no lo hubieran instalado, se notificará a los interesados en particular, para que instale el correspondiente contador en el plazo que el Ayuntamiento fije y en el caso de no proceder a la instalación de un contador, por el Ayuntamiento se anulará la acometida y deberá pagar los gastos que conlleve dicha anulación. Transcurrido este plazo se le aplicará una sanción de 3.000,00 euros sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder al Ayuntamiento en defensa de sus intereses.

4. Las liquidaciones de tasas por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y del servicio de abastecimiento y saneamiento, se realizará cuatrimestralmente.

5. Las tasas de altas y bajas deberán de liquidarse antes de hacer efectiva el alta o baja en el correspondiente padrón.

6. No se podrá realizar ninguna baja, hasta la liquidación completa de las deudas por este servicio, si las hubiera.

7. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas lleva



inherente la obligación de instalar un contador medidor del consumo. Este contador será instalado por personal autorizado o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, o inmueble, en el exterior del mismo - en la vía pública- en un lugar de fácil acceso, de modo que puedan realizarse las correspondientes lecturas periódicas de consumos desde la vía pública y sin necesidad de acceder al interior del inmueble.

El contador podrá ser instalado y suministrado por el Ayuntamiento, o por cuenta del titular de la vivienda. En cualquier caso, el usuario deberá de correr con todos los gastos de instalación y mantenimiento.

8. La instalación del contador será de la marca y modelo que señale el Ayuntamiento, debiendo ponerse en contacto con personal del Ayuntamiento.

9. En el caso de que el suministro del servicio no alcance para la demanda del agua en el término municipal, se podrá prohibir, mediante bando o anuncio el riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea exclusivamente doméstico.

10. En el caso de que el titular de un contador dejare de abonar la cuantía del recibo más de tres cuatrimestres, ello habilitara al Ayuntamiento para proceder al corte del suministro de agua.

11. Cuando no pueda realizarse la lectura porque lo impida el titular, se facultará al Ayuntamiento, previo aviso al usuario, para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la finalización del suministro por falta de pago. Y para su reanudación deberá abonarse nuevamente la tasa de enganche, así como las demás cantidades debidas por el suministro de agua debiendo pagar la cantidad mayor de los tres semestres ó lecturas anteriores y pudiendo el Ayuntamiento imponerle una multa de 600,00 euros.

12. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe del recibo de la tasa.

13. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

14. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

15. Las averías ocasionadas del contador y de este hacia dentro de la propiedad son responsabilidad del interesado.

16. En caso de paralización de un contador, o manipulación del usuario que provocara que el agua domiciliaria fuera directamente para el desagüe (bypass o puente), deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento, ya que de no hacerse se considerará defraudación y se le sancionará con el pago de cantidad de 1.800,00 euros sin perjuicio de las acciones civiles o penales o cualesquiera otras que le pudieran corresponder al Ayuntamiento en defensa de sus intereses. En el supuesto de que se demuestre que el incumplimiento de las normas de la presente tasa se debe a causas involuntarias del usuario, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización ó manipulación, se estimará tomando como base la media del consumo de los últimos tres recibos.

17. En el caso de no declarar las acometidas, se estará en lo recogido en el punto anterior.

18. Dentro de sus posibilidades técnicas y económicas el Ayuntamiento procurará que todos los usuarios reciban el servicio en las mejores condiciones sanitarias, así como de caudal y presión adecuadas. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los daños que se ocasionen por interrupciones o disminución del caudal,



motivadas por averías, escasez de agua u otras causas de fuerza mayor, si bien con los medios en uso dará cuenta a la población afectada y dispondrá de todos los medios necesarios para la reposición del servicio en el menor tiempo posible.

19. Sin permiso del Ayuntamiento no podrán los usuarios retirar ninguno de los elementos de la acometida

ARTÍCULO 11º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Los sujetos pasivos que deseen el suministro de agua deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y abonar la cuota de enganche establecida debiendo acudir el personal del Ayuntamiento, para verificar su correcta instalación.

Hasta la colocación de contadores, se elaborará el padrón dentro de los dos primeros meses del año de entrada de esta ordenanza, liquidándose las tasas fijas referidas en el Artículo 8º. Tarifas, en cada uno de los servicios de suministro y alcantarillado, en concepto de consumo, referido en el Artículo 7º. Cuota tributaria, acometidas sin contador.

Una vez colocados los contadores, los periodos liquidados corresponderán cuatrimestralmente.

Elaborado el padrón de las acometidas, se aprobará por el Alcalde y se expondrá al público. En el caso de que no se produjeran reclamaciones dichos padrones se consideraran aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo. En el caso de que haya reclamaciones dichas alegaciones deberán ser contestadas por el Alcalde de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y legislación vigente.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que el beneficiario no ha presentado declaración de alta en el padrón, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o local en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Aprobados los padrones definitivamente se elaborarán los recibos que se pondrán al cobro. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca o inmueble.

El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Una vez colocados los contadores, en la mayoría de los usuarios, cuando sean detectadas manipulaciones fraudulentas o cualquier otra anomalía que de lugar al consumo de agua sin su paso por el contador, el encargado municipal del servicio lo comunicará al usuario, quien deberá proceder a su reparación o en su caso a la instalación de un nuevo contador, en el plazo que se le señale.

2. En el supuesto anterior, el infractor, previa la instrucción del oportuno expediente será sancionada con la cantidad de 1.800,00 euros, además de las cantidades estipuladas para la obtención de la referida autorización, en su caso, debiendo proceder a la reparación en el plazo que se le señale.

3. En caso de acometidas no registradas o no declaradas, el Ayuntamiento de Requejo lo considerará defraudación y se le sancionará con el pago de la cantidad de 3.000,00 euros sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponderle al Ayuntamiento en defensa de sus intereses.



4. Se considerarán faltas muy graves y sancionadas con multa de 150,00 euros, las siguientes:

- a) Las acometidas a la red sin licencia municipal.
- b) Las averías provocadas a la red general por uso o actuaciones indebida en suelo público.
- c) El incumplimiento de los bandos de la Alcaldía para regular el servicio en época de escasez, provocadas por sequía, averías o fuerza mayor.
- d) Destinar el agua para usos distintos de los concedidos.
- e) La no reparación de averías que sean competencia del usuario. Cualquier actuación irregular no contemplada en el artículo anterior podrá ser sancionada con multa de hasta 600,00 euros.
- f) No arreglar o no cambiar el contador tras el primer aviso del Ayuntamiento, cuando el mismo estuviera averiado o por cualquier motivo fuera imposible su lectura por los servicios municipales.

5. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio cuando:

- No abone las sanciones por faltas graves.
- Cuando por el Pleno del Ayuntamiento se observe ánimo de defraudación o uso indebido del agua

6. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2013 de 17 de diciembre, General Tributaria.

7. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cuantas cuestiones se refieren a la obligación de instalación de contadores en cada suministro se regirá por la presente ordenanza, y en particular, en lo relativo al suministro de contador del Artículo 8. Tarifas punto 4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por prestación de suministro de agua potable, así como la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado vigentes, en particular la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 156, de 29 de diciembre de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Requejo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303757



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REQUEJO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 31/10/2023 de la Entidad Requejo por el que se aprueba definitivamente la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 2/2023 de la tasa reguladora por prestación del servicio municipal por recogida y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de nº 2/2023 de la tasa reguladora por prestación del servicio municipal por recogida y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 2/2023 DE LA TASA REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Requejo establece la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Recogida de Basura , a que se refiere el artículo 20.4.s) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

Artículo 2º. *Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, residencias y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y su traslado y descarga en los centros de transferencia o vertederos habilitados al efecto.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

R-202303758



3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escombros de obras.
- c. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

Artículo 3º. *Sujetos Pasivos.*

1. Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. No sujeción.

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos, ya que no son competencia de este servicio:

- a) Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- b) Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Recogida de los residuos industriales.
- d) Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- e) Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Requejo, así como los que no estén en condiciones de habitabilidad o no tengan licencia de actividad.

Artículo 7º. Devengo y Período Impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los sujetos pasivos del tributo.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1º de enero de cada año, salvo para los servicios de recogida especial, que se producirá en el momento de la realización del hecho imponible. En los supuestos de inicio o cese de la actividad se procederá al prorrateo de la cuota.

Artículo 8º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

La cuota tributaria será el resultado de la suma de dos tarifas. La primera por el servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y la segunda por el tratamiento de los mismos.



2. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla, independientemente de si el inmueble este abierto o cerrado y son irreducibles:

a) Las tarifas por el servicio de recogida son las siguientes:

NATURALES Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA ANUAL
Viviendas particulares	30 €
Comercios, alimentación, despachos profesionales o análogos	60 €
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares	60 €
Bar	60 €
Bar y restaurante	60 €
Bar y restaurante y hostel/hotel	60 €
Albergues hasta 50 personas	60 €
Albergues de 51 personas en adelante	60 €
Explotaciones ganaderas	30 €
Establecimientos industriales no recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza)	60 €

b) Las tarifas por el servicio de recogida son las siguientes:

NATURALES Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA ANUAL
Viviendas particulares	50 €
Comercios, alimentación, despachos profesionales o análogos	75 €
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares	75 €
Bar	75 €
Bar y restaurante	100 €
Bar y restaurante y hostel/hotel	100 €
Albergues hasta 50 personas	75 €
Albergues de 51 personas en adelante	100 €
Explotaciones ganaderas	50 €
Establecimientos industriales no recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza)	75 €

3. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.

4. En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen dos o más usos, la cuota anual supondrá la suma de cada uno de ellos.

Artículo 9º. *Devengo.*

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal que se trate, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y aquellos otros de carácter sancionador.



- b) En la fecha de notificación de la liquidación realizada por actividades municipales complementarias.

Artículo 10º. *Normas de Gestión.*

A. DECLARACIÓN DE ALTA Y BAJA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por recogida de basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, correspondiente al cuatrimestre natural en el que se encuentre.
2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.
3. Los sujetos pasivos continuarán incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del cuatrimestre en el que se produce la misma.
4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de la tasa dentro de un mismo cuatrimestre, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento), corresponderá al sujeto pasivo que presente la baja, el pago de la cuota tributaria del citado cuatrimestre. Asimismo, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.
5. La no presentación de la declaración de baja por el sujeto pasivo determinará la obligación de este de seguir abonando los importes de esta tasa.
6. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
7. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
8. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo aprobatorio del padrón. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.
9. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

B. LIQUIDACIONES SUCESIVAS DE LA TASA

1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los semestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro

R-202303758



de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.
3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.
4. Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de Requejo podrá incluir el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

Artículo 11º. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y sus modificaciones.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Requejo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303758



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

*Anuncio aprobación proyecto de obras y Separata I denominado
Pavimentación en C/ Barrero en Monfarracinos*

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó:

Aprobar el proyecto de obras denominado Proyecto de Pavimentación en C/Barrero en Monfarracinos,(Zamora) consistente en la renovación del pavimento de las aceras de la C/ Barrero, por importe de 191.845,88 € de presupuesto base de licitación, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P D. Carlos Andrés García, de la empresa C2R CONSULTORA S,L.

Aprobar la Separata I de Proyecto de Pavimentación de C/ Barrero en Monfarracinos, para ejecutar con cargo al Plan Municipal de Obras 2024-2025, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P D. Carlos Andrés García, de la empresa C2R CONSULTORA S,L., con actuaciones en parte de la margen derecha y parte de la margen izquierda de renovación del pavimento de las aceras por importe de 100.175,38 €, con el desglose siguiente:

Total presupuesto de Ejecución Material.....	69.671,07 €.
Gastos Generales(13%) y Beneficio Industrial(6%).....	13.218,50 €.
Valor estimado del contrato.....	82.789,57 €.
Presupuesto Base de Licitación.....	100.175,38 €.

Dichos proyectos se exponen al público por espacio de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones que estimen oportunas, en la Secretaria del Ayuntamiento, en horario de 10 a 13 horas.

En caso de que no se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado este proyecto.

Monfarracinos, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303763



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó la siguiente delegación del Pleno a favor del Alcalde en el expediente de ejecución de la obra denominada Proyecto de obras y Separata I denominado Pavimentación en C/ Barrero en Monfarracinos, incluida en el Plan Municipal de Obras 2024-2025.

Delegar en toda su amplitud en el Sr. Alcalde-Presidente la tramitación del expediente de obras que se tramite, la tramitación del expediente de contratación completo, aprobación de Pliegos de Condiciones, Mesa de contratación adjudicación de la obra, contratos, certificaciones obra, modificación si fuera el caso, del pagos, recepción de obras y en general hasta la total terminación del expediente, delegándose también la firma de cuantos documentos se deriven del presenta acuerdo”.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Monfarracinos, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303764



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevada a definitivo el acuerdo del Pleno municipal de fecha 23 de noviembre de 2023, sobre expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

RESUMEN POR CAPÍTULOS Y ÁREAS DE GASTOS

Aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		Descripción	Créditos iniciales (€)	Suplemento de crédito (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	6.000	17.000	23.000
TOTAL			6.000	17.000	23.000

FINANCIACIÓN

Partidas de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
870	Remanente de tesorería para gastos generales	17.000
TOTAL INGRESOS		17.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto acuerdo impugnado.

La Torre del Valle, 21 de diciembre de 2023. La Alcaldesa.

R-202303759



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcañices, a 20 de diciembre de 2023.-El I Alcalde.

R-202303756



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PIEDRAHÍTA DE CASTRO

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

Estado de gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	0,00
A.1) Operaciones corrientes	96.810,00
1 Gastos en personal	34.900,00
2 Gastos en bienes y servicios	55.210,00
3 Gastos financieros	100,00
4 Transferencias corrientes	6.600,00
A.2) Operaciones de capital	43.900,00
6 Inversiones reales	43.900,00
7 Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	1.500,00
Total gastos	142.210,00

Estado de ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	0,00
A.1) Operaciones corrientes	94.900,00
1 Impuestos directos	28.100,00
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	24.400,00
4 Transferencias corrientes	38.400,00
5 Ingresos patrimoniales	4.000,00

R-202303768



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	47.310,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	47.310,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	142.210,00

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por R.D.L 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantillas de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios.

- Escala: Secretaría-Intervención. Grupo A. Nivel 26. Agrupación con San Cebrian de Castro.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Piedrahíta de Castro, 21 de diciembre de 2023. El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALOBOS

Anuncio

Mediante Acuerdo del Pleno ordinario celebrado el día 20 de diciembre de 2023, se aprobó el proyecto de la obra denominada «Elaboración de proyecto básico y de ejecución de ampliación del Frontón en Villalobos», redactado por Zapatero y Holguín Arquitectos, S.C.P., con un presupuesto de ejecución por contrata de 48.820,79 euros (IVA incluido). Aprobar la apertura del expediente de contratación.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, que serán resueltas por esta Corporación. En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Este proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villalobos.sedelectronica.es>].

Villalobos, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303760



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras o residuos no calificados de domicilios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- Recogida de escombros de obras.

R-202303762



Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio .

Responsables.

Artículo 4.º

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones.

Artículo 5.º

No se contemplan exenciones.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de locales o vivienda, entendiendo por lo que se refiere a vivienda, que se deberá pagar por todas aquellas que sean susceptibles de ser habitadas

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1.º VIVIENDAS

- Por cada vivienda familiar 45 €

EPÍGRAFE 2.º ALOJAMIENTOS

A) Hoteles, hostales, pensiones y casas de huéspedes 150 €

EPÍGRAFE 3.º ESTABLECIMIENTOS VARIOS

A) Tiendas de alimentación 82 €

 Supermercados 225 €

B) Pescaderías, carnicerías y similares 82 €

C) Despachos de pan 64 €

D) Tiendas de ropa 75 €

E) Ferreterías 97 €

F) Tiendas varias 75 €

G) Floristerías 97 €

H) Tiendas de tipo código 100 150 €



EPÍGRAFE 4.º ESTABLECIMIENTOS DE BAR

A) Bar	112 €
B) Bar-restaurante (que dé comidas)	112 €
C) Hotel-restaurante	157 €

EPÍGRAFE 5.º DISCOTECAS Y DISCOBARES: 330 €

EPÍGRAFE 6.º Otros locales industriales y mercantiles

a) Centros oficiales	150 €
b) Oficinas bancarias	195 €
c) Agentes Banca	75 €
d) Tanatorios y velatorios	82 €
e) Talleres de carpintería, madera, metal y mecánica	150 €
f) Gestorías, oficinas de seguros y de servicios	64 €
g) Fábricas de productos de transformación (embudidos, bodegas)	150 €
h) Gasolineras	195 €
i) Matadero	375 €
j) Residencia	840 €

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4. Si en un mismo edificio concurren dos actividades, se pagará por la de mayor cuota en el caso de que se trate del mismo sujeto pasivo.

5. Si en un mismo edificio concurren vivienda y actividad, se tributará por cada una de ellas aun en el caso de que se trate del mismo sujeto pasivo.

Devengo.**Artículo 7.º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente y por una sola vez abonándose esta, cuando se abonen el resto de los impuestos, recibos y tasas municipales. En el supuesto de que el interesado que abone la tasa, solicite el alta en plazo diferente del primer trimestre anual, se hará un prorrateo por trimestres para abonar el primer recibo.

Declaración e ingreso.**Artículo 8.º**

1. En el momento que el sujeto pasivo solicite el alta en el Padrón de Basuras, se tramitará de oficio dicha alta por el Ayuntamiento, devengándose ese primer año la tasa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez elaborado el padrón de basuras, los interesados comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación de los datos figurados en el mismo, modificaciones que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan efectuado la liquidación de variación.



3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior ordenanza.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa .

Santibáñez de Vidriales, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.-La Secretaria.

R-202303762



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	305.500,00
2	Impuestos indirectos	6.000,00
3	Tasas y otros ingresos	148.700,00
4	Transferencias corrientes	309.000,00
5	Ingresos patrimoniales	35.000,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	256.000,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	1.060.200,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos en personal	239.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	372.900,00
3	Gastos financieros	3.500,00
4	Transferencias corrientes	52.500,00
5	Fondo de contingencia	5.000,00

R-202303761



Capítulo	Euros
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales 350.000,00
7	Transferencias de capital 36.500,00
<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros 0,00
9	Pasivos financieros 0,00
<i>Total gastos</i> 1.060.200,00	

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Denominación de la plaza: Secretaria-Interventora.
- Número de plazas: Una.
- Grupo: A1.
- Nivel: 29.
- Escala: Administración general.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Situación: Propiedad.

- Denominación de la plaza: Administrativo.
- Número de plazas: Uno.
- Grupo: C.
- Nivel: 18.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativo.
- Situación: Propiedad.

Personal laboral:

- Denominación del puesto de trabajo: Peón servicios múltiples.
- Número de puestos: Uno.
- Situación: Contrato indefinido.
- Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de biblioteca.
- Número de puestos: Uno.
- Situación: Contrato indefinido.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

J, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303761



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Real Decreto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.º - La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el territorio del municipio de Santibáñez de Vidriales el servicio público de abastecimiento de agua y de las relaciones entre los contratantes/usuarios del servicio y el Ayuntamiento, titular del mismo.

Dentro del territorio del municipio de Santibáñez de Vidriales se encuentran los núcleos de población de San Pedro de la Viña, Rosinos de Vidriales, Villaobispo, Bercianos, Moratones, Pozuelo, Tardemézar, y Santibáñez de Vidriales.

Artículo 3.º - En uso de la potestad organizadora de los Entes Locales, la facultad de establecer el sistema de gestión del servicio público de suministro de agua, corresponde al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales y puede ser gestionado por cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente.

Artículo 4.º - Es usuario del servicio de suministro de agua, cualquier persona física o jurídica que haya contratado y reciba servicio en su domicilio. En este caso asume la condición de abonado del servicio, independientemente de su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

Artículo 5.º - Los usuarios tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

R-202303778



Artículo 6.º - Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 7.º

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red del abastecimiento.
- b) La prestación del Servicio de abastecimiento de aguas.

2.- Estarán sujetos a esta tasa, las fincas urbanas, tanto construcciones, como solares, sin perjuicio de que en casos excepcionales, el Ayuntamiento pueda conceder autorización para acometidas a construcciones fuera del casco urbano.

SUJETO PASIVO

Artículo 8.º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General tributaria 58/2003 del 17 de diciembre que sean:

- a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario del inmueble, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios.

2.- En todo caso, el propietario del inmueble, podrá repercutir las cuotas en los beneficiarios del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.º

1.- La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal del abastecimiento, se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas o locales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuota única por cada acometida a vivienda o local, 60,00 €.

2.- La tarifa a aplicar por el consumo de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

- *Cuota de mantenimiento de la red 12,00 €.
- *Mínimo de 10 m³, 5,00 €.
- *Por cada metro cúbico de exceso consumido 0,50 €.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA).

La lectura de contadores será anual, o cuando el Ayuntamiento lo considere procedente para hacer las revisiones necesarias.

R-202303778



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.º
No se prevén.

DEVENGO

- Artículo 11.º
- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible:
- A) En el caso de acometida a la red municipal, en el momento de solicitar la licencia municipal para realizar dicha acometida.
 - B) En el caso de la cuota tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento, esta se devengará con carácter anual.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- Artículo 12.º
- 1.- La inclusión inicial en el Padrón que se confeccione por abastecimiento de agua a domicilio, se hará de oficio por el Ayuntamiento, una vez que se haya concedido la licencia municipal para el enganche a la red, hecho este que motiva el alta en dicho padrón. En este momento el sujeto pasivo abonará el importe por dicho enganche a través del sistema de autoliquidación, haciéndolo efectivo en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad.
- 2.- Anualmente el Ayuntamiento elaborará un padrón de todos los contribuyentes por la tasa del servicio de abastecimiento que una vez aprobado definitivamente, se procederá a su cobro. El Ayuntamiento, Administración Pública o persona en quien delegue, expedirá el correspondiente recibo por la prestación del servicio de abastecimiento.
- 3.- Las cuota exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y plazos que los restantes recibos y tasas del municipio.

GESTIÓN

Artículo 13.º - La gestión se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores

CONDICIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

- Artículo 14.º
- A) *Del suministro de agua:*
- 1.- El suministro de agua se facilitará a solicitud de los propietarios o inquilinos, o sus representantes legales para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, industria, edificaciones, establecimientos hoteleros.) así como a los promotores de viviendas u otros edificios durante la construcción de las obras mediante una acometida provisional de obra.
- 2.- En la solicitud es preciso que el solicitante consigne su condición de propietario o inquilino, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se va a realizar.
- 3.- Las solicitudes, cuando se trate de acometidas en obras de nueva construcción, se acompañarán de un boletín suscrito por un instalador fontanero autorizado legalmente por la Junta de Castilla y León para este trabajo y licencia de obra.

R-202303778



4.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos para los que haya sido concedida la correspondiente licencia, no pudiendo tampoco venderla ni cederla.

5.- El servicio de suministro de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la obligación urbana tanto domésticas como de industrias que estén situadas dentro del casco urbano. Las concesiones de agua que por motivos excepcionales se hagan para fuera del casco urbano se harán siempre y cuando las necesidades de abastecimiento de población e industrias que estén situadas dentro del casco urbano lo permitan.

6.- En aquellos casos excepcionales que el Ayuntamiento autorice concesiones de abastecimiento de agua fuera del casco urbano, podrá suspender y rebajar este servicio sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población e industrias que estén dentro del casco urbano.

7.-El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- b) La pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua.
- c) Ejecución de las obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

8.- El servicio comunicará por lo menos con un día de antelación, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre, o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

B) Acometidas y contadores:

El suministro de agua a un edificio requiere:

- Todo beneficiario del servicio, está obligado a colocar un contador de agua homologado, que será instalado por un instalador autorizado.

- La acometida a la red general del abastecimiento, será por cuenta del propietario, que la realizará en todo momento bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento. -La arqueta que será suministrada por el Ayuntamiento, se instalará por el propietario. -En el caso de edificios con varias viviendas, los contadores estarán instalados en el portal común del edificio, debidamente identificados.

- El contador será adquirido e instalado por cuenta del interesado, y cuantas averías se produzcan en él, deberá subsanarlas el interesado. En el supuesto de que el contador se avería, el particular está obligado a repararlo inmediatamente.

En el supuesto de que la avería del contador se aprecie cuando por parte del Ayuntamiento se vaya a realizar la lectura, esta Administración, le requerirá para que arregle el contador lo antes posible, ante la omisión de este requerimiento el Ayuntamiento podrá imponer una sanción al ciudadano de 100 euros. No obstante lo anterior, cuando el contador esté averiado, el particular pagará de cuota la media sacada de los 3 años anteriores.

- Se hará una sola acometida para cada inmueble, y la sección de la tubería, será en función del número de contadores a instalar, sección que le será indicada por el Ayuntamiento.

R-202303778



- Se instalará por el interesado dos llaves de paso, una antes del contador, y la otra dentro del inmueble.

- El Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía, podrá cortar el suministro de agua a un abonado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando este niegue la entrada a su domicilio para la lectura del contador.
- b) Cuando ceda gratuitamente u onerosamente el agua a un tercero.
- c) Cuando no pague puntualmente las cuotas del consumo.
- d) Cuando haga mal uso del servicio.

En caso de que por escasez del caudal, averías en la red general, inclemencias del tiempo, u otras causas de fuerza mayor, se tuviera que suspender total o parcialmente el suministro a los abonados, estos no tendrán derecho a indemnización alguna, entendiéndose que la concesión se hace a título de precario.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15.º - La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.º - En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen reglado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santibáñez de Vidriales, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Transcurrido el plazo de exposición e información pública aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 20 de octubre de 2023 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, resueltas las alegaciones por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, el acuerdo de aprobación provisional se aprobó de forma definitiva, procediendo a publicarse el texto íntegro conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículos 60 a 77 ambos inclusive.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

R-202303767



Artículo 3. Definiciones.

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6. Responsabilidad tributaria.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. Afeción real del bien.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tri-



butaria en los términos previstos en el artículo 64 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 43.1 d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. *Exenciones.*

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Española.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real



Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9. Efectos de las exenciones de carácter rogado.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10. Exenciones por razón de eficacia en la gestión tributaria.

Conforme al artículo 62.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 3 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3 euros.

Artículo 11. Base imponible.

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-administrativos del Estado.

Artículo 13. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,8 por 100.

b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,5 por 100.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,3 por 100.

Artículo 14. Cuota íntegra.

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.



Artículo 15. Bonificaciones.

Se aplicarán únicamente las bonificaciones obligatorias establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, u otra normativa de aplicación.

Artículo. 16. Cuota líquida.

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 17. Periodo impositivo y fecha de devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 18. Gestión tributaria del impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que se establezcan en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.



8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Artículo 19. Infracciones y sanciones tributarias.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición adicional.

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, en su caso.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 144, de 26 de septiembre de 2012, y su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 83, de 15 de julio de 2013.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Galende, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio

Información pública y plazo de alegaciones sobre la aprobación inicial del proyecto museográfico Centro de Interpretación del Císter.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-0554, de 21 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el proyecto museográfico ejecutivo del “Centro de Interpretación del Císter de San Martín de Castañeda. Adecuación arquitectónica y montaje de la exposición”, elaborado por Anfión. Arquitectura y Patrimonio, S.L.P., y a sus órdenes los arquitectos doña Estefanía Herrero García y don Ignacio Javier Gil Crespo, quienes lo firman el día 20 de diciembre de 2023, con un presupuesto total de 140.569,81 € más 29.519,66 € (IVA), por un total de 170.089,47 €.

Igualmente se aprobó su exposición pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, quedando a disposición pública de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00, en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Galende. Transcurrido este plazo sin haberse presentado alegación alguna, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo. De presentarse alegaciones estas, deberán ser resueltas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galende, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303792



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GRANJA DE MORERUELA

Anuncio

Don Juan Carro Santos, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Granja de Moreruela (Zamora).

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, el expediente de modificación de crédito n.º 1/2023, dentro del Presupuesto del ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento (martes y viernes, de 9:00 a 14:00 horas).

Durante el expresado plazo, podrá ser examinado por los interesados y formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, bien entendido que, de no presentarse reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Granja de Moreruela, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303788



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANÁZAR

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo del Ayuntamiento de Villanázar para el ejercicio 2024, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de ingresos

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	245.981,23
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	179.200,00
1 Impuestos directos	70.674,12
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas y otros ingresos	25.705,88
4 Transferencias corrientes	81.660,00
5 Ingresos patrimoniales	1.160,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	66.781,23
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	66.781,23
<i>B) Operaciones financieras</i>	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	245.981,23

Estado de gastos

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	245.981,23
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	160.210,00
1 Gastos en personal	30.600,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	84.120,00
3 Gastos financieros	600,00
4 Transferencias corrientes	44.890,00

R-202303790



Capítulo		Euros
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>85.771,23</i>
6	Inversiones reales	85.771,23
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	<i>0,00</i>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	245.981,23

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario.

- Secretaría-Intervención.

Personal laboral.

- Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villanázar, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303790



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANÁZAR

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2023 del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinta área, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones de crédito (€)	Créditos finales (€)
338 226	Actividades culturales y deportivas	24.000,00	5.000,00	29.000,00
934 359	Gastos financieros	300,00	300,00	600,00
TOTAL		20.000,00	4.000,00	24.000,00

Baja en aplicaciones de gastos no comprometidos

Aplicación	Descripción	Previsiones iniciales (€)	Modificaciones de crédito (€)	Previsiones definitivas (€)
165 221	Energía eléctrica-alumbrado público	20.000,00	5.300,00	5.300,00
TOTAL		20.000,00	5.300,00	5.300,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Villanázar, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303789



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLÁRDIGA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DE BASURAS, IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Transcurrido el plazo de exposición e información Pública de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Recogida de Basuras, Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 2023, sin haberse presentado alegaciones o reclamaciones, queda aprobada de forma definitiva, procediendo a publicarse el texto íntegro de dichas modificaciones conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda familiar, industria o negocio 65,00 euros, distribuidos en un recibo anual.

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 2.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota de abono semestral incluyendo el consumo de 11 m³ al periodo 25,00 euros.
- B) Por cada m³ de exceso al periodo 0,70 euros.

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes Urbanos 0,70.
- Bienes Rústicos 0,90.
- Bienes de características especiales 0,60.

R-202303793



Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 3%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Dichas modificaciones entrarán en vigor a fecha 1 de enero de 2024.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villárdiga, 20 de diciembre 2023.-El Alcalde.

R-202303793



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLA DE SANABRIA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 21/12/2023 del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 32/2023-12 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2023 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puebladesanabria.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Puebla de Sanabria, 22 de diciembre 2023.-El Alcalde.

R-202303808



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Corrección de errores

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincial n.º 34, de 22 de marzo de 2023, Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general de esta Entidad para el Ejercicio 2022.

Donde dice:

- Se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2023

Debe decir:

- Se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2022.

Olmillos de Castro, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303818



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/01).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303769



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/02).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303770



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/03).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303771



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/04).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303772



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/05).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303773



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/06).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303774



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (n.º 2023/07).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303817



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21.2, y, 23.3 y .4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD2568/1986, de 28 de noviembre, mediante Resolución de fecha 17 de junio de 2015, de la que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 2023.

Se ha nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

1º. Manuel Prieto Pérez.

2º. Ismael Pérez Gago.

Habiéndose igualmente establecido, a medio de la señalada Resolución, las Delegaciones que a continuación se indican:

Concejal Delegado en la localidad de Marquiz de Alba:

D. Manuel Prieto Pérez.

Concejal Delegado en la localidad de Navianos de Alba:

Siendo el objeto de las designaciones de Concejal Delegado en los distintos anejos del Municipio el que un Concejal del Ayuntamiento residente en el mismo pueda estar más pendiente del día a día de la localidad, no se hace nombramiento de Concejal Delegado en la localidad Navianos de Alba, por no haber ningún Concejal de dicha localidad en la nueva Corporación.

Concejal Delegado en la localidad de Olmillos de Castro:

D. Ismael Pérez Gago.

Concejal Delegado en la localidad de San Martín de Tábara:

D. José Luis Pérez Lucas.

Lo que se hace público, a los efectos pertinentes, en cumplimiento de los señalados preceptos.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303775



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023, se ha procedido al nombramiento como representantes de este Ayuntamiento en las Entidades y Organismos que se indican, a los siguientes miembros de la Corporación:

Mancomunidad Tierra de Tábara:

Representante: El Sr. Alcalde D. Teodoro Díaz Pino.

Suplente: Dña. Hermelinda Rodríguez Fernández.

Asociación ADATA:

Representante: El Sr. Alcalde D. Teodoro Díaz Pino.

Suplente: Dña. Hermelinda Rodríguez Fernández.

Consortio Regulador para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Zamora:

Representante: El Sr. Alcalde D. Teodoro Díaz Pino.

Suplente: Dña. Hermelinda Rodríguez Fernández.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303776



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

5º.- Fijación de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y retribuciones por el desempeño de las funciones propias del cargo/s.

Por el Sr. Alcalde se propone establecer que el cargo de Alcalde-Presidente se desempeñe en régimen de dedicación parcial, a fin de atender debidamente la atención al público y la gestión, organización y coordinación de los asuntos Municipales, con su correspondiente retribución, así como la actualización de las indemnizaciones establecidas por la asistencia a los Plenos para los restantes miembros de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, por unanimidad de los cinco miembros presentes, y que integran la Corporación, se acuerda:

1º.- Establecer que el cargo de Alcalde-Presidente se realice en régimen de dedicación parcial, con una dedicación mínima de 10 horas semanales, percibiendo por ello una retribución bruta mensual de 350,00 €, en doce mensualidades.

La dedicación parcial conllevará la obligación de alta en la Seguridad Social y el pago de las cuotas empresariales previstas por la legislación vigente, a cargo del Ayuntamiento.

2º.- Establecer, para todos los miembros de la Corporación que no tengan reconocida una dedicación parcial, una indemnización importe de 60,00 € por su asistencia efectiva a las sesiones del Pleno de la Corporación; determinando que dicha cantidad, de manera íntegra, se asigna para los gastos de viaje y desplazamiento de los Concejales para la celebración de las sesiones plenarias, por lo que, en consecuencia, la misma estará exenta y excluida del IRPF, y no sometida a retención alguna, de conformidad con el Art. 17.2.a) 7º b de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

3º.- Se establecen, igualmente, las indemnizaciones y dietas establecidas en el RD 462/2002, de 4 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, conforme a las cuantías y regulación que en el mismo se determinan, asimilándose, a tal efectos, a los miembros de la Corporación al Grupo 2 del Anexo I de dicho RD.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos procedentes.

5º.- El régimen de Retribuciones, Asistencias e Indemnizaciones establecido

R-202303777



entrará en vigor de conformidad con lo establecido por la Legislación vigente, y permanecerá vigente en tanto por el Pleno de la Corporación no se proceda a su derogación o modificación.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303777



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL MONTE

Anuncio aprobación inicial del Presupuesto General 2024

Aprobado inicialmente por el pleno de esta entidad, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintanilla del Monte, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303779



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Edicto

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procede a anunciar dicha vacante.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento o en la sede electrónica del mismo la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar no estar incurso en las causas de incapacidad, incompatibilidad ni prohibiciones para desempeñar dicho cargo establecidas en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- c) Las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento o en la oficina del Ayuntamiento los martes y jueves de 12:30 horas a 14:00 horas.

Los requisitos para poder acceder al nombramiento de Juez de Paz son:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.
- No estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad o prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 1 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Puebllica de Valverde, 5 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303782



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023 sobre de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º 2.

Apartado c) Se fija por derechos de enganche de los abonados, una cuota tributaria fija de veintiún euros (21,00 €) al año.

Disposición Final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarrate, 21 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303786



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, sobre de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.1. *Tipo de gravamen y cuota.* El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,59%.

Artículo 2.2. *Tipo de gravamen y cuota.* El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rustica queda fijado en el 0,57%.

Guarrate, 21 de diciembre 2023.-La Alcaldesa.

R-202303784



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023 sobre de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.º 1.

Tarifa suministro de agua.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinarán aplicando la siguiente tarifa:

- 1.1 Cuota fija de abono incluyendo el consumo de los primeros 20 metros cúbicos al precio de 15 euros por cuatrimestre.
- 1.2 De 21 m³ a 100 m³ al precio de 0,53 euros el metro cúbico.
- 1.3 Por cada metro cúbico de consumo a partir de 100 metros cúbicos de consumo al precio de 0,79 euros el metro cúbico.

Guarrate, 21 de diciembre 2023.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito actual	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
933.622	Ascensor casa consistorial	0,00	48.500,00	48.500,00
933.632	Reparaciones edificios municipales cubierta comedor, climatización....)	0,00	44.000,00	44.000,00
334.480	Subvenciones asociaciones	500,00	1.500,00	2.000,00
011.310	Intereses O. Tesorería	0,00	2.500,00	2.500,00
342.622	Pista padel Abraveses	0,00	30.000,00	30.000,00
338.226	Festejos populares	20.000,00	10.000,00	30.000,00
920.22604	Gastos jurídicos, contenciosos	2.000,00	5.000,00	7.000,00
920.160	Cuotas sociales (Seguridad Social)	29.000,00	7.000,00	36.000,00
153.601	Inversiones 2023	60.000,00	20.000,00	80.000,00
<i>Total Suplementos/Créditos extraordinarios</i>			<i>168.500,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	90.000,00
Mayores ingresos aplicación 753 (Somacyl)	121.000,00
Mayores ingresos aplicación 761 (Diputación)	27.500,00
Remanente de tesorería	20.000,00
<i>Totales financiación</i>	<i>168.500,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprue-

R-202303783



ba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Micereces de Tera, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303783



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno de la entidad de Santa Cristina de la Polvorosa, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 21 de diciembre de 2023 el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección [https:// aytosantacristinadelapolverosa.sedelectronica.es](https://aytosantacristinadelapolverosa.sedelectronica.es)].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa Cristina de la Polvorosa, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303787



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COBREROS

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cobrerros por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cobrerros.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cobrerros, 14 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303791



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PEGO

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023 sobre de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Cuota tributaria.

Artículo 5.º 2.

Apartado c) Se fija por derechos de enganche de los abonados, una cuota tributaria fija de veinte euros (20,00 €) al año.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pego, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303824



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PEGO

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023 sobre de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.1. *Tipo de gravamen y cuota.* El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,59%.

Artículo 2. 2. *Tipo de gravamen y cuota.* El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rustica queda fijado en el 0,59%.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pego, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303823



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente y la documentación preceptiva se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados y por los motivos señalados en el artículo 170 del citado texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el citado artículo 169, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la aprobación de la delegación de competencias en materia de contratación de obras en la Alcaldía de conformidad con la Bases de ejecución del presupuesto.

Ayoó de Vidriales, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303811



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJC-A). Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE TERRENOS PROPIEDAD MUNICIPAL DESTINADOS A TIERRAS DE LABOR Y SIEMBRA

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1- Sobre los aprovechamientos ya citados se establece una tasa con sujeción a siguiente tarifa:

- Por cada lote de terreno adjudicado, se siembre o no, el adjudicatario abonará la cantidad de 10,00 euros/ha.

2.- Cada lote tendrá una superficie de 2 hectáreas.

3.- A cada vecino, cabeza de familia con derecho a ello, se podrá adjudicar en sorteo solamente un lote de terreno. Posteriormente, si el adjudicatario del lote deseara más extensión a cultivar, solicitará del Ayuntamiento la ampliación de terrenos necesaria.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permanecien-do vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 23 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303812



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJCA).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:
Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Uso doméstico, comercial o industrial:

Concepto	Euros /Trimestre
- Hasta 22 m ³	8,00 euros
- De 23 a 50 m ³	0,60 euros/m ³
- Más de 51 m ³	1,20 euros/m ³

2.- Al total de las cuotas resultantes se les aplicará el tipo de IVA que corresponda.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local: 60 euros.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

R-202303813



Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permanecien-
do vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 23 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303813



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJCA).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Por alcantarillado o contador del servicio de abastecimiento de aguas existente: 5,00 euros/trimestre.

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local: 60 euros.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 23 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303814



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJCA).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5. Base Imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles productores de las basuras.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda familiar, habitada todo el año o parte del mismo, excluyéndose las deshabitadas: 60 euros/año.
- b) Restaurantes, bares, cafeterías, casas rurales, posadas, tabernas, clubes, salas de fiestas o similares: 40 euros/año.
- c) Establecimientos industriales y comerciales: 40 euros/año.
- d) Almacenes: 40 euros/año.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter de irreductible y corresponden a un año.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 23 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303815



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 cuyo anuncio fue publicado el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de la modificación aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal número 1 reguladora de la impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,64%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,57%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,66%.

Modificación de los apartados 1 y 2 artículo 5 de la ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicará un coeficiente de 1,335 obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

R-202303826



2. Las cuotas del impuesto son las siguientes:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	16,98
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,79
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,57
De 20 caballos fiscales en adelante	150,70
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	112,08
De 21 a 50 plazas	159,63
De más de 50 plazas	199,54
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	56,88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,08
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	159,63
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	199,54
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	23,77
De 16 a 25 caballos fiscales	37,36
De más de 25 caballos fiscales	112,08
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,77
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,36
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112,08
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	5,95
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,95
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,76
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81,51

Modificación del apartado 1 artículo 4 de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de construcciones, instalaciones y obras para las que no se exija la presentación de proyecto se establece una cuota mínima fija de treinta euros, excepto para las obras cuyo presupuesto de ejecución material exceda de 1.100,00 euros, en cuyo caso la cuota será el resultado de aplicar sobre el presupuesto presentado por los interesados el tipo de gravamen establecido en el artículo 3.

Villalpando, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303826



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de auxiliar de biblioteca y telecentro del Ayuntamiento de Villalpando, que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2023, por la Alcaldía, con fecha 22 de diciembre de 2023, se ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2023 por la que se aprueban las bases para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza vacante de auxiliar de biblioteca y telecentro, incluida, como personal laboral fijo, en el catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villalpando, en ejecución de la oferta de empleo público del año 2023, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 97 de fecha 18 de agosto de 2023, en el Boletín Oficial de Castilla y León número 160 de fecha 22 de agosto de 2023, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Vista la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 204 de fecha 26 de agosto de 2023, a partir de la cual los interesados podían presentar sus solicitudes de participación.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105, de fecha 6 de septiembre de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 181, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la rectificación de error en el texto de las bases publicadas.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de fecha 25 de septiembre de 2023, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto el certificado de Secretaría sobre las alegaciones y la documentación presentada en el plazo de subsanación concedido a los interesados.

Vista la designación, llevada a cabo por las distintas administraciones, de los miembros que han formado parte del tribunal calificador.

Visto que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hizo pública la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del tribunal calificador.

Vistas todas las actas del tribunal calificador en las reuniones celebradas en el desarrollo del proceso selectivo.

Vista la baremación definitiva del concurso llevada a cabo por el tribunal, la cali-

R-202303825



ficación final y la relación definitiva de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y la propuesta de contratación como personal laboral fijo del candidato que ha obtenido la mayor puntuación.

Vista la documentación aportada en tiempo y forma por el candidato propuesto, una vez publicada la calificación final y la relación definitiva de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Aprobar la resolución y conclusión del proceso selectivo convocado para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de la siguiente plaza:

- Código del puesto: 22.
- Denominación del puesto: Auxiliar de biblioteca y telecentro.
- Categoría: Encargado de servicio.
- Grupo: 2 (según el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villalpando).
- Jornada: Completa.

2. Aprobar la contratación como personal laboral fijo, para ocupar la citada plaza, del siguiente aspirante, que, habiendo superado el proceso selectivo, ha obtenido la mayor puntuación:

- D. Daniel Fernández Vázquez, con D.N.I. 45684551L.

3. Notificar la presente resolución al aspirante seleccionado, comunicándole que, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, deberá formalizar su contrato.

4. Aprobar la constitución de una bolsa de empleo temporal, en la que estarán incluidas las personas que han participado en el proceso selectivo, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, para cubrir temporalmente las vacantes que se puedan producir:

1. D^a. Cristina Miguel Frechilla, con D.N.I. 71034378M.
2. D. Carlos Cortés Faid, con D.N.I. 70917118E.
3. D. Hugo Antonio Pérez Hernaiz, con D.N.I. 72332219W.

5. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Villalpando, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303825



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE TERA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
933.622	Inversiones edificios municipales	30.000,00	5.000,00	35.000,00
334.480	Subvenciones asociaciones	500,00	400,00	900,00
162.463	Aportación Mancomunidad	12.000,00	1.500,00	13.500,00
011.310	Intereses O. Tesorería	0,00	2.500,00	2.500,00
920.160	Cuotas Seguridad Social	24.000,00	7.000,00	31.000,00
171.210	Reparaciones jardines	2.000,00	5.000,00	7.000,00
153.213	Materiales ferretería	4.000,00	3.000,00	7.000,00
161.227	Trabajos otras empresas, servicio de agua	1.000,00	4.000,00	5.000,00
Total suplementos/créditos extraordinarios			28.400,00	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Mayores ingresos aplicación 761 (subvenciones Diputación)	22.500,00
Remanente de tesorería	5.900,00
Totales financiación	28.400,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Santibáñez de Tera, 23 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303816



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTELAPEÑA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprueban los padrones de contribuyentes de Piedras y Zarceras, Vados, Huertos, Tránsito de Ganado Lanar, Censo Canino y Traseras correspondientes al ejercicio 2023.

Dichos padrones se someten a información pública de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se presenten reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

Fuentelapeña, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303806



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Cañizal, se publica para su general conocimiento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19 TRLRHL).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CAÑIZAL (ZAMORA)

Artículo 7. *Tipo de Gravamen y Cuota.*

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60%.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Cañizal, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303795



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
342	623.00	Maquinaria, instalaciones	0,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €
Total			0,00 €	38.900,00 €	38.900,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	38.900,00
Total ingresos				38.900,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

R-202303797



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villarrín de Campos, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303797



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	105.500,00
2	Impuestos indirectos	1.600,00
3	Tasas y otros ingresos	182.910,00
4	Transferencias corrientes	94.400,00
5	Ingresos patrimoniales	14.510,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	9.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	407.920,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos en personal	167.750,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	183.200,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	29.350,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-202303798



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	26.620,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	407.920,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Puesto: Secretaría -Intervención.
- Grupo: A1.
- Nivel: 24. Agrupada con Cerecinos de Campos y San Esteban del Molar.

Personal laboral:

- Puesto: Uno. Auxiliar Administrativo Ayuntamiento. Cubierto.
- Puesto: Uno. Auxiliar Administrativo. Instalación Deportiva de Campo de Golf. Cubierto.
- Puesto: Uno. Oficial de 1ª Instalación Deportiva de Campo de Golf. Cubierto.
- Puesto: Uno. Peón especializado. Instalación Deportiva Campo de Golf. Cubierto.
- Puesto: Uno. Trabajadora del servicio de limpieza de Ayuntamiento y C.R.A. Cubierto.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villarrín de Campos, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303798



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023 de la entidad de La Bóveda de Toro por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 9/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanentes de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito financiado con cargo a remanentes de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del art. 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica			
1509	210.00 Infraestructuras y bienes naturales Programa Mixto	6.568 €	7.800 €	14.368 €
150	213.00 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.000 €	25.000 €	27.000 €
161	221.00 Agua: energía eléctrica bomba de agua	0,00 €	6.000 €	6.000 €
165	221.00 Alumbrado: energía eléctrica	0,00 €	7.400 €	7.400 €
161	221.01 Agua	0,00 €	5.700 €	5.700 €
2419	131.00 Laboral temporal Mixto	62.863 €	23.000 €	85.863 €
231	221.05 Productos alimenticios y suministros comedor	15.000 €	14.500 €	29.500 €
323	130.00 Retribuciones básicas guardería	14.500 €	4.100 €	18.600 €
323	131.00 Laboral temporal limpieza	0,00 €	5.900 €	5.900 €
342	221.00 Instalaciones deportivas, energía eléctrica piscinas	0,00 €	9.000 €	9.000 €
338	226.09 Actividades culturales y deportivas	120.000 €	16.500 €	136.500 €
912	100.00 Órganos de gobierno retribuciones básicas	0,00 €	15.300 €	15.300 €
920	160.00 Seguridad social	20.000 €	5.000 €	25.000 €
912	162.00 Órganos de gobierno: Seguridad Social altos cargos	0,00 €	2.100,00 €	2.100,00 €
920	210.00 Infraestructuras y bienes naturales	0,00 €	4.500 €	4.500 €
920	220.01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	0,00 €	3.000 €	3.000 €
920	222.03 Informáticas	0,00 €	3.800 €	3.800 €
920	226.99 Otros gastos diversos	0,00 €	20.000 €	20.000 €
920	227.99 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.000 €	15.000 €	17.000 €
	TOTAL	242.931 €	193.600 €	436.531 €

R-202303799



Esta modificación se financia con cargo a remanentes de Tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Remanente de Tesorería para gastos generales	193.600,00
Total ingresos				193.600,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Bóveda de Toro, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303799



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Reparación del Pabellón Municipal

Aprobación inicial del proyecto y ejecución de la obra denominada "Reparación del Pabellón Municipal" en el municipio de Carbajales de Alba, Zamora.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Carbajales de Alba mediante Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, el proyecto denominado "Reparación del Pabellón Municipal", en el municipio de Carbajales de Alba, Zamora, redactado por el Arquitecto D. Eduardo Aguirre Gutiérrez con un presupuesto de ejecución de 76.278,90 euros, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la anualidad 2023. El mismo se encuentra expuesto al público por espacio de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sede electrónica <http://carbajalesdealba.sedelectronica.es> de este municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Carbajales de Alba, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303809



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio

Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de diciembre de 2023, se acordó la delegación de competencia para la licitación del expediente de contratación consistente en la obra "Reparación del Pabellón Municipal" del Pleno en El Alcalde para la agilización del procedimiento debido a la necesidad y la urgencia.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Carbajales de Alba, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303810



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 14 de julio de 2023.-El Alcalde.

R-202303819



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de abril de 2023, la documentación técnica que a continuación se reseña:

Proyecto de ejecución implantación de pista de pádel en área deportiva en Perilla de Castro, redactado por el Arquitecto D. Carlos Hugo Rodríguez Bollon, con fecha "Abril de 2023", y un presupuesto total (Total Presupuesto Contrata) de treinta y cinco mil doscientos setenta y seis euros con ochenta y un céntimos (35.276,81 €).

Quedan dicho documento técnico, así como el acuerdo de su aprobación, expuestos al público por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; a fin de que todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlos, en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes. Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante dicho plazo, de conformidad con el referido acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 14 de julio de 2023.-El Alcalde.

R-202303820



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de abril de 2023, la documentación técnica que a continuación se reseña:

Proyecto de ejecución pavimentación y adecuación de sobrante de vía pública en Perilla de Castro, redactado por el Arquitecto D. Carlos Hugo Rodríguez Bollon, con fecha "Marzo de 2023", y un presupuesto total (Total Presupuesto Contrata) de doce mil cuatrocientos noventa y ocho euros con cincuenta y un céntimos (12.498,51 €).

Quedan dicho documento técnico, así como el acuerdo de su aprobación, expuestos al público por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; a fin de que todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlos, en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes. Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante dicho plazo, de conformidad con el referido acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 14 de julio de 2023.-El Alcalde.

R-202303821



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUELMO

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	13.537,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	55.400,00
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	3.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	200,00
6	Inversiones reales	13.288,00
	Total presupuesto de gastos	85.955,00

Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	39.700,00
2	Impuestos indirectos	2.800,00
3	Tasas y otros ingresos	11.600,00
4	Transferencias corrientes	30.155,00
5	Ingresos patrimoniales	1.700,00
	Total presupuesto de ingresos	85.955,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

***Secretaría-Intervención. Grupo A1/A2. Agrupada con los Ayuntamientos de Villadepera, Villardiegua de la Ribera, Moralina y Moral de Sayago.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202303822



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Luelmo, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303822



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETÓ

Edicto de información pública

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por un plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del texto refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

Bretó, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303794



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VECILLA DE TRASMONTE

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Vecilla de Trasmonte, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303801



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE MOZAR DE VALVERDE

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Mozar de Valverde, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303800



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD LA GUAREÑA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad La Guareña, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2.024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fuentelapeña, 22 de diciembre de 2023.-El Presidente.

R-202303796



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRA DEL PAN

Edicto

Aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad de Tierra del Pan, año 2024.

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la entidad, bases de ejecución y el Anexo con la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado último artículo, ante la Mancomunidad Tierra del Pan.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la mencionada ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muelas del Pan, 20 de diciembre de 2023.-El Presidente.

R-202303765

